



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN EL PROCESO DE
INOCULACIÓN DURANTE LA PANDEMIA COVID- 19”

AUTOR:

Andrés Eduardo Maldonado Silva.

TUTOR:

Abg.MG. Jeanette Jordán

Ambato-Ecuador

2022

CERTIFICACION DEL TUTOR

Yo, Abg. Jeanette Jordán en mi calidad de Tutor el Trabajo de Titulación, con el tema: “LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN EL PROCESO DE INOCULACIÓN DURANTE LA PANDEMIA COVID -19”, certifico que el mismo fue elaborado por el señor Andrés Eduardo Maldonado Silva, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador; y considero que el presente trabajo de titulación cumple los requisitos metodológicos, técnicos, jurídicos y reglamentarios. Por lo cual autorizo su presentación al organismo correspondiente con la finalidad que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión Calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 17 de enero
del 2022

SUSCRIBO



Firmado electrónicamente por:

**JEANETTE
ELIZABETH JORDAN
BUENANO**

Abg.MG. Jeanette Jordán Buenaño,

TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

El presente trabajo de titulación “LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN EL PROCESO DE INOCULACIÓN COVID-19” recopila conocimientos cuantitativos y cualitativos en base a la aplicación de herramientas investigativas de campo y bibliográficas, ecléticamente expone preceptos y máximas por cada variable de la investigación, concomitantemente circunscribe argumentos en sujeción a la hermenéutica jurídica. Los aportes metódicos, filosóficos y consideraciones que constan en el presente trabajo de titulación son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Ambato, 20 de enero de 2022



Andrés Eduardo
Maldonado silva C.C
1804690996
AUTOR

DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible en su repositorio institucional con fines investigativos, consultivos y de lectura según las normas de la Institución. cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, en relación a la divulgación pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, íntegra o parte de ella, con la exclusividad de que no se utilice para obtener réditos económicos sino únicamente con fines académicos y de aprendizaje en concordancia con los derechos de mi autoría.

Ambato, 20 de enero de 2022



Andrés Eduardo
Maldonado silva C.C
1804690996
AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO La Comisión de Estudio y Calificación del Informe del Trabajo de titulación, sobre el tema: “LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN EL PROCESO DE INOCULACIÓN COVID-19”, presentado por el señor Andrés Eduardo Maldonado Silva, una vez revisada y calificada la investigación, se APRUEBA en razón de que cumple con los requisitos de conformidad con el reglamento de graduación para la obtención del título de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Por lo tanto, se autoriza la presentación ante los organismos pertinentes.

Ambato,..... 2022

LA COMISIÓN

.....

Dr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Dr.

MIEMBRO

.....

Dr.

MIEMBRO

DEDICATORIA

Ay, el letargo sucinto entre la
lid de mi regazo etéreo y
sinuoso;

adaliid diáfano de mis días les
siento a ambos en el sosiego y
desembarco de este puerto.

A mi mentora que fue
solvencia y guía en las líneas
investigativas y la opulenta
senda universitaria.

AGRADECIMIENTO

¡Sempiterna ciencia, idilio de rubores diáfanos de
Sophia!

INDICE GENERAL

CERTIFICACION DEL TUTOR.....	ii
TUTOR.....	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	iii
AUTOR	iii
DERECHOS DEL AUTOR	iv
AUTOR	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO	vii
INDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiii
RESUMEN EJECUTIVO	xiv
ABSTRACT	xv
CAPITULO I.....	1
MARCO TEORICO	1
ANTECEDENTES	1
OBJETIVOS.....	4
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA A PARTIR DE LA ÉTICA Y MORAL....	4
ÉTICAS FORMALES Y MATERIALES.....	5
Sistema Ético de Kant	5
Existencialismo.....	6
Ética analítica	6
ÉTICAS MATERIALES.....	7
Hedonismo.....	7
Utilitarismo.....	8
Sociologismo	8
CONCEPCIONES DE LA MORAL.....	8
Moral	8
DERECHO NATURAL	10
Argumentos Opositores al Derecho Natural.....	10

Posturas Neutrales al Derecho Natural.....	11
CUERPOS NORMATIVOS INTERNACIONLES ANTECESORES A LA ONU Y OEA	11
Declaración de Virginia.....	12
Antecedentes al Origen de los Derechos Humano	12
Derechos Humanos y Fundamentales	13
ORIGEN HISTÓRICO DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA.....	14
Servicio Militar en el Origen de la Objeción de Conciencia.....	14
ESTRUCTURA Y CONCEPTUALIZACIÓN DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA	16
Conceptualización de la Objeción de Conciencia	16
Objeción en la Legislación Ecuatoriana	18
Objeción de Conciencia o Desobediencia Civil	18
La Objeción de Conciencia como Derecho Humano o Constitucionalizado	19
LIMITES DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA	20
Método le da Ponderación	22
Jurisprudencia Internacional.....	23
La Coalición	25
LA RELIGIÓN COMO GENERADOR DE MORAL	27
Conflicto entre la Religión y la Ciencia	29
El Dialogo.....	31
La Integración.....	31
LA RELIGIÓN EN EL ESTADO ECUADOR.....	32
Testigos De Jehová, adventistas del Séptimo Día e Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días.....	33
Testigos de Jehová.....	34
Adventistas	35
Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días.....	36
NORMAS MORALES RELIGIOSAS Y NORMAS JURÍDICAS	37
Normas jurídicas.....	37
Normas religiosas	38
CONCEPTUALIZACIÓN DE CULTURA	39
Comunidad de Salasaka, cantón Pelileo	40
GRUPOS INOCULADOS EN EL ECUADOR Y EL PARÁMETRO R SUB- CERO	41
Medidas de mitigación y valor R (0) del Covid-19 para metro epidemiológico	42
El Valor de R (0) Número Reproductivo en el Covid-19.....	43

Obligatoriedad de la Vacuna durante el Proceso de Inoculación Covid-19 en el Ecuador	45
CAPITULO II.....	48
Tipo o nivel de Investigación	49
Investigación Descriptiva	49
MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	50
CLASIFICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	52
Investigación Cuantitativa	53
Investigación Deductiva	53
Tipo o clases.	54
Fuentes para la recolección de información	54
Fuentes secundarias	55
Entrevista	56
CAPÍTULO III	58
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN	59
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN	60
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN	62
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN	63
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN	65
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN	66
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN	68
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN	69
ENTREVISTAS	70
PARROQUIA SALASAKA.....	71
LIDERES ECLESIASTICOS	73
Entrevista No 4	75
Entrevista No. 5	76
Adventista.....	76
IDEOLOGÍA Y MORAL.....	78
CAPÍTULO IV	81
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	81
Recomendaciones	82
Referencias Bibliográficas.....	83
ANEXOS	88
Anexo 1	88
Anexo 2	90
Anexo 3	92

Anexo 4	94
Anexo 5	96

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1 Preceptos: Moral y ética -----	9
Tabla No. 2 Religión en el Ecuador-----	32
Tabla No. 3 Norma religiosa y norma jurídica -----	37
Tabla No. 4 Pregunta N° 1 -----	59
Tabla No. 5 Pregunta N°2 -----	60
Tabla No. 6 Pregunta N°3 -----	61
Tabla No. 7 Pregunta N°4 -----	63
Tabla No. 8 Pregunta N°5 -----	64
Tabla No. 9 Pregunta N°6 -----	66
Tabla No. 10 Pregunta N°7-----	67
Tabla No. 11 Pregunta N°8-----	68
Tabla No. 12 Entrevista N° 1 -----	70
Tabla No. 13 Entrevista N°2 -----	72
Tabla No. 14 Entrevista N°3 -----	73
Tabla No. 15 Entrevista N°4 -----	75
Tabla No. 16 Entrevista N°4 -----	77
Tabla No. 17 Entrevista N°6 -----	79

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1 Pregunta N°1-----	59
Gráfico No. 2 Pregunta N°2-----	60
Gráfico No. 3 Pregunta N°3-----	62
Gráfico No. 4 Pregunta N°4-----	63
Gráfico No. 5 Pregunta N°5-----	65
Gráfico No. 6 Pregunta N° 6-----	66
Gráfico No. 7 Pregunta N°7-----	67
Gráfico No. 8 Pregunta N°8-----	69

RESUMEN EJECUTIVO

La objeción de conciencia es un derecho de libertad constitucionalizado, que concede el estado al individuo, permisibilidad a objetar previa justificación al imperativo normativo. Durante el proceso de inoculación contra el Covid-19 se ha identificado determinados grupos resistentes que impelen la inmunidad de rebaño obstaculizando la erradicación de riesgo de infección que exacerbaban la crisis sanitaria. La identidad y práctica religiosa, la cultura autóctona y las manifestaciones ideológicas son factores primarios que inciden indefectiblemente en la conducta del individuo. El acervo cultural propio en todo régimen social, la universalidad del cambio y progreso no le es indiferente al género humano; empero, la coercibilidad del estado no es opcional cuando la libertad individual limite la libertad ajena en derecho. Es imprescindible el estudio y análisis a través de las herramientas investigativas, el acercamiento y la apreciación ontológica de la conjetura en los individuos o grupos minoritarios, incorporando información particular para dirimir los problemas sustanciales que del hecho social y jurídico devengan. La problematicidad no radica en el individuo o colectivos opositores a la norma, es el mismo cuerpo jurídico que permite la colisión entre principios en primer término, y a través del análisis, interpretación y ponderación de la hipotética controversia lo subsana el poder judicial sujeto al control de constitucionalidad; de manera justa limitando o restringiendo un principio al otro. *A potiori*, el estado en cumplimiento de sus deberes y facultades es el ente pertinente a solventar la colisión de principios a través del poder judicial, es ejecutor de idóneas y evaluables políticas públicas en razón de erradicar los incipientes problemáticos.

Palabras clave: Objeción de conciencia, ética, moral, Covid-19, inoculación, congregación.

ABSTRACT

Conscientious objection is a constitutionalized freedom right, which the state grants to the individual, permissibility to object prior justification to the normative imperative. During the inoculation process against Covid-19, certain resistant groups have been identified that boost herd immunity, hindering the eradication of the risk of infection that exacerbates the health crisis. Religious identity and practice, indigenous culture and ideological manifestations are primary factors that inevitably affect the behavior of the individual. The cultural heritage of each social regime, the universality of change and progress is not indifferent to the human race; however, the coercibility of the state is not optional when individual freedom limits the freedom of others in law. It is essential to study and analyze through investigative tools, the ontological approach and appreciation of the conjecture in individuals or minority groups, incorporating particular information to resolve the substantial problems that arise from the social and legal fact. The problem does not lie in the individual or groups opposed to the norm, it is the same legal body that allows the collision between principles in the first place, and through the analysis, interpretation and weighting of the hypothetical controversy it is corrected by the judiciary subject to the control of constitutionality; fairly by limiting or restricting one principle to the other. A potiori, the state in compliance with its duties and powers is the pertinent entity to solve the collision of principles through the judiciary, it is the executor of suitable and evaluable public policies in order to eradicate the incipient problems.

Keywords: Conscientious objection, ethics, morality, Covid-19, inoculation, congregation.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

ANTECEDENTES

La objeción de conciencia como en concreción de la libertad de conciencia por compendio de diferentes autores, ha sido estudiando desde dos encajes, la primera crítica y doctrinaria, y la segunda jurisprudencial conforme el análisis y dictámenes de las cortes de países extranjeros, en lo principal deducido de la investigación EEUU, España, México y Alemania. En nuestro régimen jurídico no se ha desarrollado material investigativo circunscrito en el objeto de la presente variable independiente, sin embargo, se ha podido recabar trabajos análogos en su contenido, mas no idénticos *stricto sensu* al tema de investigación “Objeción de conciencia en el proceso de inoculación Covid-19 “, autores como:

Luis Avila et al., (2019) La Objeción de Conciencia en el Ejercicio de la Actividad Judicial En Colombia:

los autores desarrollaron la investigación sobre la objeción de conciencia en el régimen judicial de Colombia, en base a acápites para la división que se le atribuye a la objeción de conciencia de acuerdo el hipoteco y caso y circunstancias, se realizó un estudio en los amitos de aplicación como en el ejercicio jurisdiccional, la obligatoriedad al servicio militar, en el servicio y prestación sanitaria y el ámbito educativo. La comparación entre legislaciones se manifestó en el trabajo investigativo.

La constitución política colombiana de 1992 en su artículo 19 consagra a la libertad de conciencia como derecho fundamental y permite ejercer a partir de este primario la objeción de conciencia. Las manifestaciones de los aborígenes objetores tienen asidero en Adán y Eva relato bíblico y su

desobediencia al mando y orden divino de Dios, en Egipto las ordenes de matar a los judíos emitidas por el Faraón fueron desobedecidas por Sifrá y Puá en razón del temor más grande a Dios que al Faraón. Cabe mencionar que durante la historia del medioevo la libertad de conciencia fue garantizada a la esfera de la cristiandad quienes en sus prácticas religiosas y libertad ideológica tenían derecho de profesar su religión; derecho para sus devotos excluyendo a los herejes y profanos de la religión excomulgándolos y sentenciados a pena capital quien tan solo leyera y manifestara material literario ajeno a la religión. En contrapunto el Papa

Gregorio X en el año 1272 mediante bula establece el respeto a la religión judía y prohibición por parte de los cristianos a hacer de ellos material de burla e infringir tratos inhumanos degradantes.

En el año de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció en su artículo 18 la libertad de conciencia, los autores puntualizan que no es a partir de una declaración el manifiesto de la objeción de conciencia, época del medioevo y el renacimiento expone acertadamente la declinación y declaración del derecho en mención.

La objeción de conciencia es considerada como derecho humano en sujeción la constitución colombiana de 1991. El presente trabajo investigativo puntualiza el carácter de la objeción de conciencia como concreción de uno fundamental en el acápite correspondiente.

Escobar (2020). El Derecho a la Objeción de Conciencia en la Legislación Ecuatoriana.

Manifiesta sobre la ética y la moral, tipos de conciencia y posturas marxistas y kantianas sobre la filosofía y religión. Engel conceptualiza a la religión como al suceso interior y fantástico generado en la mente del mismo hombre con importante detalle al dirigir su conducta y sus acciones cotidianas.

La objeción de conciencia para ser ejercida reúnen determinados requisitos y caracteriza en términos no universales i) debe conservar un carácter público excluyendo las conductas individuales y determinadas normas sin omitir el cumplimiento cabal de la ley, ii) el carácter debe ser individual mas no se puede engendrar un conciencia a nivel colectivo, iii) característica personal donde ejerce de manera directa el individuo, iv) existir la obligatoriedad de la norma dentro de un contrato legitimo determinado por la ley.

Morejón (2018) Análisis Jurídico sobre los Derechos de Libertad Religiosa y Objeción de Conciencia en el Ordenamiento Ecuatoriano.

En el acápite sobre la religión manifiesta que la iglesia como institución parte del estado representa un papel fundamental, pues influye a nivel legislativo y su participación es objetora en la normativa a crearse o reformarse en razón de la doctrina religiosa y la moral fiel a sus prácticas de culto o religió.

Francisco de Asis creador de la Capilla de la Inmaculada manifiesta categóricamente en el año 2011 día 29 de marzo: el rechazo a cualquier forma de estado que no priorice las necesidades en el siglo XXI, discurso en donde los lideres eclesiásticos unan voto para una democracia solida en contra de los gobiernos oligarcas, sin embargo, la mano de la religión no es autoridad y actora del legislativo tampoco lo es siempre dueña de la razón.

Los trabajos investigados recabados exponen la objeción de conciencia en determinados ámbitos en los que se desarrolla, militar, medico fundamentalmente y laboral. Es la religión una de las causas primarias en la actualidad pues, la oposición a la participación militar brindo origen normativo al derecho como tal. Partiendo de los antecedes investigativos ningún trabajo presenta similitud en *stricto sensu*, la emergencia sanitaria representa nueva vertiente en el ejercicio de la libertad de conciencia objeto

de estudio, análisis y crítica para la presente.

OBJETIVOS

Objetivo general

Analizar el derecho de objeción de conciencia durante el proceso de inoculación en la pandemia Covid -19.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- i) Determinar las causas de la resistencia al proceso de inoculación en sujeción a libertad personal, moral de los grupos resistentes y su impacto al interés colectivo.
- ii) Establecer el alcance de la objeción de conciencia en la normativa ecuatoriana y legislación negativa.
- iii) Diagnosticar a los grupos resistentes al proceso de inoculación y que no han sido suministrados dosis alguna contra el Covid-19.

LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA A PARTIR DE LA ÉTICA Y MORAL

Conceptualización de la Ética

La objeción de conciencia es un derecho de libertad, el cual exige de una norma impositiva y la resistencia por parte del individuo, acudiendo a su fuero interno, la moral y ética; el derecho ha previsto la objeción de conciencia para solventar esta colisión circunscrito en límites. Además, se exige de un análisis dicotómico a fin de cumplir con la exigencia íntegra y procurando un conocimiento ecléctico y técnico, por tanto, i) la norma y su imperatividad de la misma de carácter *heterónimo* y ii) la innovación moral y ética a nivel individual y carácter *autónomo*. A continuación, se expone que es ética y moral como elemento subjetivo de la conjetura inicial.

La comprensión de la moral y la ética reiteradamente ha sido concebida de comprensión subjetiva y ambigua, constituye elemento sine qua non en la

composición del derecho de objeción de conciencia pues a la ausencia este elemento *eo ipso* no constituiría al menos el mismo derecho, ergo es necesario conceptualizar a través de notas particulares de la moral y ética y partir de ello discernir sus diferencias y conceptos.

Nicolás (1978) manifiesta que el campo de estudio de la ética es la moral, y se diferencia de la segunda pues establece *lo que debe ser*, pertenece como ciencia las filosóficas y es una ciencia práctica y normativa v.g: ética jurídica. Fueron los griegos quienes la tomaron e introdujeron en la filosofía y la llamaron ética por cuanto ontológicamente surgió de la especulación nata del ser humano y definir categoría de lo bueno o malo. La ética jurídica rubro que se encarga por los procuradores de justicia, abogados en jueces y legisladores según Pedro (2004).

ÉTICAS FORMALES Y MATERIALES

La ética ha sido en compendio generalizado por varios autores dividida autores en: formales y materiales. En la categoría formal, prima el grado volitivo o intencionalidad que tiene el individuo en determinado tiempo-espacio y del mismo, con el propósito de alcanzar un objetivo.

Mencionado lo anterior la categoría material prima en la segunda proposición, conforme esta pretende satisfacer la exigencia de lo bueno o malo conforme el *stao quo*, v.g en la teoría del derecho penal ontológicamente la teoría casualista del delito impera en la causa sin valoración *ex ante* y *ex post* mientras en la corriente finalista considera como *máxima* a la mencionada valoración. (Austin, 1991)

Sistema Ético de Kant

Granda (2004.) manifiesta lo siguiente, filósofo destacado del XVIII, Emmanuel Kant nació Königsberg ex capital de Prusia ahora territorio alemán, nació el 22 de abril de 1724 y murió en su ciudad natal el 12 de febrero de 1804.

Desarrolló la Teoría Pura del Derecho como ciencia y positivista por excelencia. Su *máxima* preconizó en la ley, el deber y actuar conforme la misma la exige; empero, la ética no necesariamente cumple en *stricto sensu* un juicio ético, si no que la misma presupone una actuación moral en el hecho de que el individuo acata por amor a la ley y actúa de hipotética forma.

Adopta una postura de cómo deben ser los actos mas no cual es el camino prolijo para que de ello se desprenda un juicio, es la forma de la moral, y no sus medios o *el cómo debe ser* por lo que es dotado de una característica pertinente a la ética formal.

Existencialismo

Austin (1991) manifiesta que, el existencialismo ontológicamente representa al despojo del conocimiento e interpretaciones del factor externo, corriente moral representada y desarrollada por Sartre. La reducción de su tesis se simplifica a la aceptación y resistencia humana, por cuanto la vida no puede prescindir de lo material, de sus leyes y formas; la capacidad humana se limita frente absoluta y originariamente a los principios naturales y terrenales sin alternativa de poder modificarlos, encarcelado entre lo que quiere y puede hacer.

En suma, referirnos a la ética, circunscrito el existencialismo en la misma resulta superflua poder conceptualizarla, pues Sartre mediante su afirmación categoría confiere al hombre como una pasión inútil.

Ética analítica

Pedro (2004), manifiesta lo siguiente, esta corriente sobre valora a los alcances científicos respecto de los sentimientos, pasiones y categorías no razonadas por el hombre, siendo así el individuo considera como bueno o malo según convenga a su satisfacción emotiva.

Las escuelas formales soportan extensiva y representativamente sus tesis en las conductas emocionales y varía de sujeto a sujeto; por tanto, tienden a constituirse como subjetivas y vagas para otorgarles categoría de Ética.

ÉTICAS MATERIALES

Estoicismo

Nicolás (1978), manifiesta que, la ética estoica se fundamenta en los enunciados de Zenón, la realización individual conforme y presta a los sucesos naturales; el estoicismo consolida una unidad y no dualidad respecto del ser humano y el *statu quo* que lo condiciona como su destino.

Para Austin (1991), es la primera escuela filosófica en desarrollar ampliamente al derecho natural. Considera al hombre sumido en cuanto a su destino y aceptación de la misma, entre el cumplimiento de la ley y las circunstancias del azar y suerte. Las pasiones y emociones revisten a la vida de cada individuo, mismas que deben ser aceptadas a fuerza del destino; la recompensa es nula y la realización individual prescinde de ella. La realización ética del estoicismo se resume a la aceptación y resistencia del destino.

Pedro (2004), menciona que la escuela estoica fue fundada sobre los años 342 y 270

a.c sostiene que la felicidad del hombre se logra por medio de la virtud, este juicio presupone la liberación de las pasiones y emociones alcanzado la felicidad se logra el disfrute de la virtud.

Hedonismo

Pedro (2004), manifiesta que, la corriente de la ética fundada por los griegos, teleológicamente busca la felicidad del hombre por medio del control del placer. Los griegos recomendaban el suicidio cuando el hombre se encontraba estancado en la búsqueda de la felicidad. El hombre es la

víctima de su propia existencia autor directo de su destino. La intelectualidad y placeres espirituales representaban conductas morales consideradas como buenas para esta corriente.

Utilitarismo

Según Pedro (2004), tiene origen en siglo XVIII, esta doctrina se clasifica en tres; la individualista, considera que son los medios que se recurren son útiles y su manera directa de comprobarla que lo sean es si atañen a la felicidad o no; la social, reside en la satisfacción del hombre como compensación al actuar en pro de la colectividad; el pragmático supone utilidad placer y adición de practicidad, dispone de prácticas religiosas agrupaciones reaccionarias, revoluciones y movimientos culturales previendo como única condición, el progreso social. El beneficio social y bienestar colectivo responde en proporción de lo justo para el utilitarismo.

Sociologismo

Augusto Comte, máximo representante del sociologismo y la ética material, proporcionales a especie-género en términos de lógica. Doctrina que establece cuanta cantidad hipotética sea necesaria por cada individuo en sus interpretaciones morales; por tanto, resulta subjetiva a nivel individual. Es el grado de la fuerza de la convención social la que determine la ética lo considerablemente bueno o malo para el individuo.

CONCEPCIONES DE LA MORAL

Según Pedro (2004), la moral es el sujeto de la ética, la ética y la moral difieren tanto del ámbito de su estudio, se relaciona con la moral, pero no se los puede considerar como sinónimos pues la primera estudia las problemáticas de la moral, este es su campo de estudio, mientras que la moral es la conducta realizada por el individuo trastocada por factores sociales externos.

Moral

La capacidad cognoscitiva del individuo en conjunto con el factor volitivo son elementos indispensables para el sometimiento de reproche y evaluación de la ética. Un recién nacido provisionalmente no tendrá capacidad suficiente en termino relativos para acudir a un juicio moral y ético.

Pedro (2004), menciona que, Friedrich Nietzsche construyo una etiqueta cuando en materia moral se refería al hombre, el superhombre en el aspecto individual y social. Para el primer término la persona tiene capacidad suficiente para gobernarse para sí mismo; nato del ser humano, en segundo término, el individuo es dueño y creador de una específica dosis de valores con el objeto de condicionar una mejor vida.

La moral, según Lourdes (2009) estudia la conducta del hombre como objeto y establece criterios sobre lo que se podría considerar como bueno o malo; la ética tiene como campo estudio a la moral, es la ciencia que estudia los problemas de la moral y su criterio. La persona actúa con ética por cuanto su individualidad o al formar parte de un colectivo, formada con autonomía volitiva resultado un cumulo de valores aceptados por convención.

Tabla No. 1 Preceptos: Moral y ética

Moral	Ética
Engendrados y propugnados por la sociedad y por sus instituciones en términos sociológicos.	Analiza como ciencia a los problemas de la moral
Se materializan en el exterior	Se desenvuelve en el fuero interno a nivel Individual.
Obligatoriedad por cuanto se impone mediante norma v.g el Derecho, normas religiosas.	Producto del análisis entre los hipotéticos (criterios y situaciones) y su conciencia de elección.

Fuente: Pedro (2004)

Elaborado por: Maldonado Andrés.

DERECHO NATURAL

Nicolás (1978), cita a uno de los pasajes de Cicerón: Hay una ley, ¡oh jueces! No escrita sino innata no aprendida o transmitida por tradición, sino dimanada del seno mismo de la naturaleza. Los estoicos expresamente fueron los primeros en incorporar al acervo filosófico y normativo la presunta ley *natural* esta es, perpetua, constante e inmanente para el ser humano.

El anarquismo supondría un orden social en donde no coexista la capacidad estatal para la represión y regulación de las relaciones humanas; empero, hasta la forma más conservadora del anarquismo podría reprobado la tesis de que hay una ley, natural que no se necesite de verificación alguna para su operatividad y reconocimiento; los derechos naturales presuponen también una ley natural y derechos naturales a efectos de la misma.

Argumentos Opositores al Derecho Natural

Nicolás (1978) manifiesta que, la naturaleza humana no responde a un patrón estático, es imprescindible el cambio y el constante movimiento, *ergo* una ley derivada del mismo precepto, se opone a la misma ley universal de cambio; un estado de derecho natural presupone estatismo efecto antitético a la racionalidad del hombre que impele al autodesarrollo.

Nicolás (1978), añade que, es una figura carente de fundamento la ley durante la época del derecho divino puesto que, carece de autoridad para quien la declare; lo más lógico sería pensar en un fundamento teológico y sustentar que la divinidad es la declarante de la ley natural, más aún, evidente es el caso que no se puede cognoscitivamente receptor y promulgar dicho mencionado por medio de alguna manifestación divina.

Durante et al., (2009) añade, V.G. las Familias espartanas mantenían la tradición y honor de recibir un hijo muerto después haber ganado la batalla y lo prefería antes que regrese vivo sin haberlo hecho. La moral y ética

mantiene un trasfondo con relación espacio- tiempo; el *statu quo* en determinado momento de las sociedades humanas son diferentes y amorales respecto a otra época.

Concomitantemente Durante et al., (2009), manifiesta que, la práctica del parricidio y matricidio durante la época primitiva del derecho romano, matanza durante la corona española en Latinoamérica, fueron a fines a sus normas morales; sin embargo, no tienen por qué coligar como valores deseables y favorables a cualquier sociedad.

Posturas Neutrales al Derecho Natural

Nicolás (1978), manifiesta que, en conciliación de lo *ut supra* manifestado el derecho natural desde diferente cosmovisión no puede ser absoluta, considerando el movimiento y ajuste del hombre conforme el tiempo y la sociedad progresa; sin embargo, puede regirse a un derecho natural al tiempo conforme y en obediencia a su racionalidad como individuo; pueden ser conciliadas ambas posturas.

Anterior a la concepción de derecho humano o fundamental precede el término a puntualizar *Derecho* (no como ciencia si no como facultad), que para cada concepción emerge, contrasta y se diferencia filosóficamente para cada íncrito. Pedro (2004), establece que, derecho es el poder que reside en el individuo miembro de una sociedad para que su conducta sea recibida como moral, estas conductas son de carácter permisibles o autorizables, exigibles y omisivas. El estado lo norma y regula por medio de la ley.

CUERPOS NORMATIVOS INTERNACIONLES ANTECESORES A LA ONU Y OEA

Declaración Francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano

Guzman (2010), expone que los primeros estados generales se reunieron

en Versalles el 4 de mayo de 1789, posteriormente el 26 de agosto del mismo año de forma unánime la Asamblea Nacional Francesa resolvió la Declaración de Derechos del Hombre proyecto que se trabajó desde el 9 de junio a iniciativa del Comité por medio del abogado Joseph Mounier para el análisis y desarrollo de la constitución de la asamblea.

Declaración de Virginia

Guzman (2010), manifiesta, que el estado de Virginia el 15 de mayo de 1776 se declaró como independiente de Inglaterra previo a la convención de fecha 6 de mayo del mismo año. Fueron 28 representantes encargados para el análisis y redacción de la Declaración de Derechos liderada por Archibald Cary sin embargo, del puño y letra de James Madison que se convertiría en el cuarto presidente de Estados Unidos de Norteamérica su documento de 16 artículos fue aprobado por la Convención el 12 de junio.

Antecedentes al Origen de los Derechos Humano

Hechos predecesores a la conformación de la ONU y de la OEA suscitaron en Europa registros de protección y traspasaron continentalmente para formar parte del registro en América. Las primeras medidas optadas a nivel internacional antes de la formación de los derechos humanos regladas bajo las organizaciones no gubernamentales fueron protectoras de la libertad de conciencia; *impera la libertad individual*.

La proclamación de la solidaridad humana en la defensa de la libertad y clasificación de la guerra injusta registrada el 22 de mayo de 1793; el proyecto presentado por Maximiliano Robespierre Solidaridad universal contra gobiernos injustos en fecha 24 de abril de 1793.

EL *magnus opus* normativo de la revolución francesa de 1789 fue puntualizada y redactada incluyendo medidas para grupos sociales vulnerables y a la educación a finales de junio de 1793; texto analizado y

redactado por la asamblea basado en la primera proclamación de D.H.

Derechos Humanos y Fundamentales

Los derechos humanos devienen de una corriente Iusnaturalista - racionalista; la primera al corresponder a la naturaleza mismo del ser humano y racionalista ya que se cimienta más allá del derecho divino y se basa en los fundamentos de los racionalistas provenientes del siglo XVII. Hecho que también representó un avance de carácter cualitativo para el derecho predecesor. (Maldonado, comunicación personal, 2021).

Los derechos humanos no necesitan ser declarados, existen perdurablemente y son inherentes a la condición *ab initio* de ser humano. Guzmán (2010), manifiesta que presupone características intrínsecas de derechos humanos, expresados mediante un juicio *universal*; todos los derechos humanos son progresivos, indivisibles, interdependientes, universales y perfectibles.

Doctrinariamente son; irrenunciables e inalienables, por cuanto el titular del derecho se le es imposible presidir del mismo y ser objeto a negociación o enajenación, su goce es individual; e imprescriptibles dado que por su naturaleza no cesan y no es el tiempo condición para su decadencia; son progresivos por su activa cobertura al individuo, conforme la sociedad y el derecho evoluciona los derechos no pueden ser regresivos.

Salgado & Chiriboga, (1995), comparte criterio con el autor precitado por cuanto los derechos fundamentales son inviolables e irrenunciables y taxativamente no se puede contabilizarlos, ya que se exenta de limitar su creación a un número y restringirlos de su creación. Tampoco son *absolutos*, los derechos no podrán limitar o restringir la libertad de los demás, considerando esta afirmación La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre en su artículo 4 establece que el único límite de las libertades y derechos del hombre es el aseguramiento del ejercicio de los mismos derechos para los demás.

Guzman (2010), puntualiza que, los presidentes de la subregión en sesión del 26 de julio del año 2002, ciñeron en la Carta Andina para la Promoción y Protección de Derechos Humanos en su articulado 3 los presupuestos mencionados.

Su reconocimiento tiene asidero fundamental en la reunión Vigésima octava de la Unesco realizada en el año de 1955; posteriormente en el año 1993 en la conferencia sobre Derechos Humanos y la Carta andina en Viena y en el año 2002 con la promoción de Derechos Humanos. El carácter de *universal* de los derechos se lo ha confirmado mediante consenso en diferentes conferencias a nivel internacional a partir del año 1993.

ORIGEN HISTÓRICO DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

Para Colautti (1995) el origen del derecho de objeción de conciencia parte de individuos que se opusieron a la participación de las reyertas o conflictos bélicos entre estados .la realidad no es inmutable y en legislaciones como Corea del sur aún se mantiene la obligatoriedad de participar del servicio militar, la omisión de aquello presupone sanciones similares a la suspensión de libertad carcelaria o regímenes de trabajo y condiciones degradantes a la dignidad humana.

Colautti (1995), manifiesta que, el origen del derecho de objeción de conciencia parte de grupos sociales pro vida que se opusieron a la participación de las reyertas o conflictos bélicos entre estados.

Servicio Militar en el Origen de la Objeción de Conciencia

Ariza (2019), manifiesta que primariamente los objetores de conciencia no representan problematicidad social, la resistencia al servicio militar denota fines humanos y de valor moral, sin embargo lo hace cuando por invocar a la objeción de conciencia transgrede derechos de terceros, intervenciones

anticonceptivas en adolescentes , métodos poscoitales, donación y transfusión sanguínea, trasplante de órganos y sanidad pública son controversias latentes bajo cualquier sistema jurídico cuyo único fin es evitar y ser la panacea a los problemas divergentes y comunes para cada sociedad *stricto lato*.

Colautti (1995) menciona que la participación en el servicio militar durante época de paz implicaría indefectiblemente la no aplicación de violencia preparación y uso de armas frente a la convergencia bélica; por tanto, no genera agravio constitucional En nuestra legislación ha ido derogada la obligatoriedad al módulo militar mediante Resolución del Tribunal Constitucional No. 35-2006-TC mismo que se incorporó al registro oficial en 2007 el 27 de junio siendo permisible y fundada la Objeción de Conciencia. La constitución política del estado ecuatoriano de 1977 normaba en el artículo 137 la obligatoriedad al servicio militar.

Los pronunciamientos sobre el derecho de objeción de conciencia representan proporcionalmente una minoría respecto de los derechos consagrados en cada constitución y los cuerpos normativos internacionales. Abellán (2010), manifiesta que, mediante Resolución de fecha 8 de abril de 1997 por medio de análisis y redacción del Parlamento Europeo, se pronunció sobre el derecho de objeción focalizado al servicio militar, en consideración y valor de los derechos humanos en la Unión Europea.

Colautti (1995), v.g el caso Mohamend Alí, la corte suprema de EEUU analizó la aplicación de la objeción de conciencia al oponerse la participación en la guerra de Vietnam. El objetor debía someterse a tres requisitos: el desacato de la norma imperante con fundamento moral, la oposición universal y no particular a la guerra es decir que le negativa es por toda naturaleza bélica y mas no por elección o preferencia a la objetada y la manifestación sincera de los anteriores componentes como elemento subjetivo.

Colautti (1995), manifiesta, en el Caso Bahamonez la corte de Espala resolvió bajo los siguientes tres fundamentos sobre la objeción de conciencia: derecho natural por cuanto no se puede prescindir del mismo, ni obrar contrario a la conciencia; esta libertad y derecho comprende en no obligar a obrar en contra de sus principios religiosos o personales; nadie puede ser coaccionado para obligar lo que en contra de su moral esta prescrito por acción estatal.

ESTRUCTURA Y CONCEPTUALIZACIÓN DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA

Composición de la Objeción de Conciencia

Categorícamente García (2015), manifiesta que la objeción de conciencia, presupone dos elementos para que constituya como tal el derecho.

- i) que el individuo se encuentre sometido por la imperatividad de la norma; por tanto, este deberá hacer u omitir lo que el mandato legal lo obliga.
- ii) que el desacato o incumplimiento de la obligación impuesta por la norma sea lícita cuando se invoque individualmente a la moral, convergiendo con lo que primariamente exige la ley.

Montano (2017), puntualiza los siguiente, son tres los componentes operativos en la objeción de conciencia; primero, la deliberación de pensamiento, la moral y conjuntaras de lo que a nivel individual considera como malo o bueno, segundo es la manifestación o materialización de lo que manda su fueron interno, y tercero la no intromisión coercitiva por parte de la norma impositiva o estado para poder ejecutar determinada conducta o comportamiento.

Conceptualización de la Objeción de Conciencia

Para Montano (2017), la libertad de objeción de conciencia según se divide : *facere* ante el incumplimiento de la obligación prescrita por la normativa,

caso en el que el obligado y rol que conlleva decide no actuar adecuando el tipo penal a la comisión por omisión por parte del profesional v.g inobservancia de la *lex artis* del médico; al objetar la imposición y pago de los tributos que destinados al equipamiento bélico o edificaciones superfluas o a *pati* la abstención o resistencia a recibir tratamiento medido.

Montano (2017), menciona que, la conciencia forma parte inherente del ser humano y de su raciocinio, por otra parte puede derivarse en diferentes dimensiones; religiosas y prácticas de cultos, conforme impone el imperativo doctrinal de cada religión, ideológicas por cuanto el sujeto de manera individual y concreta opta por hacer o no hacer algo, filosófica al tratarse de interpretaciones y conclusiones que al individuo le ha llevado revestir de determinadas conductas, etc.; en suma; la autodeterminación del ser humano racional y con libre albedrío prima en su pensamiento y conducta su fuero interno por el hecho de ser persona.

De lo antes mencionado se podría dividir por clases la objeción conciencia según las circunstancias hipotéticas; sin embargo, todas corresponderían al mismo fin o concepto. La problematicidad de la objeción de conciencia radica en la convergencia de un régimen axiológico y otro legal, puesto que el mismo derecho de los objetores contraria a derechos protegidos bajo el mismo cuerpo legal.

Montano (2017), menciona *prima facie* la objeción de conciencia y la norma legal no presupone una contradicción, es dentro del cuerpo normativo que garantiza el cumplimiento de un derecho de libertad y por otro un mandamiento; empero, la misma norma ha resuelto la problematicidad puesto que prima la objeción de conciencia por sobre el mandamiento legal bajo excepcionalidad; el artículo 66 numeral 12 de la CRE, establece salvedad ante la vulneración del derecho a la vida. Añade que la objeción de conciencia es considerada como un derecho subjetivo derivado de la libertad de conciencia.

Abellán (2010), manifiesta que, el derecho de objeción de conciencia

consiste en la negativa expresa de cualquier individuo, por motivos de su régimen moral en abstinencia de lo que jurídicamente es exigible, sea por mandato, resolución por vía administrativa o cuerpo normativo; podría focalizarse en el ámbito médico o sanitario esta última, estirpe del presente trabajo de investigación.

Objeción en la Legislación Ecuatoriana

La Constitución de la República del Ecuador en adelante CRE, ciñe en el articulado 66 numeral 12 la objeción de conciencia de la numeral en el que *in fine* puntualiza y limita sobre su ejercicio ofertando libertad bajo supuesto moral; sin embargo, exceptuando su ejercicio cuando el derecho vida sea transgredido (CRE, 2008); el artículo 9 inc. 2 *in fine* establece la excepcionalidad para invocar la objeción en materia de salud y caso de emergencia, artículo 90 numeral 9 establece que no abra menos cabo de derechos en el ejercicio de la libertad de conciencia (Código Orgánico de la Salud,); el artículo 12 numeral 3 los privados de libertad tendrán derechos como la objeción de conciencia y libertad de culto y religión el artículo 276 inciso 4 *in fine* no se podrá invocar a la objeción de conciencia en cuando el cumplimiento del deber objetivo para denunciar violación a derechos iusnaturalistas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En *stricto sensu* la objeción de conciencia no se encuentra positivada en ningún cuerpo normativo supraconstitucional, es la libertad ideológica, de conciencia y religiosa que primariamente se ejercen de manera análoga, mas no son derechos iguales.

Objeción de Conciencia o Desobediencia Civil

Montano (2017), considera que, es menester diferencia entre la desobediencia civil y la objeción de conciencia; el primero apunta a un cambio legislativo a presión cuyo método es el desacato de cumplir lo que las disposiciones legales exigen, mediante este mecanismo pasivo se pretende la trascendencia social y cambio jurídico, la segunda es la mera

omisión para el desenlace lógico de su moral sin pretensión en el *corpus* legal. El derecho de resistencia difiere de ambos pues este pretende mediante un mecanismo activo la reforma legal, como mecanismo se entiende al ejercicio del derecho a la huelga y paro.

Montano (2017) considera que, la desobediencia civil Mediate el análisis y deliberación del Tribunal Constitucional Alemán, es manifestada por la infracción al derecho como medio de expresión simbólica, dicha omisión es medio para eludir una norma que es catalogada como negativa y éticamente contraria a su fuero interno.

La Objeción de Conciencia como Derecho Humano o Constitucionalizado

Tanto derechos humanos y garantías se encuentran positivados en las diversas constituciones; empero cabe la distinción entre los derechos fundamentales y los resultantes o inmanentes de la naturaleza del ser humano; considerados a estos últimos como derechos naturales. Es indefectible la existencia de una corriente del derecho natural para concebir un derecho del mismo tenor, puntualiza (Pedro, 2004)

Partiendo de la definición de las naciones (Unidas, 2016) de los derechos humanos se deduce aquellos que son universales y ajenos a ninguna particular o cultura, además delimitan ejercicio de poder del estado y demandan de medias para que sean materializados. Los derechos humanos no son concesiones del estado al contrario este ultimo los garantiza mas no los otorga.

Aguilar (2010), en contraste y complemento de las concepciones de derechos humanos y fundamentales, los segundos son para los positivados y garantizados por la constitución de cada estado, a diferencia de los derechos humanos ya que estos se consolidaron a partir de la comunidad internacional, mismos que representan una aspiración ética para la sociedad, perfeccionamientos y acerbo de una renovada cosmovisión de

cláusulas humanas positivadas en el derecho.

Beltrán (2005), establece que, la objeción de conciencia es un derecho constitucionalizado en el Ecuador, deviniendo de las consideraciones de la carta de derechos y proyecto de constitución de la unión europea, la objeción de conciencia conserva una naturaleza *legal* mas no como derecho humano; empero, deviene de un derecho inmanente a la condición de ser humano, de la libertad de conciencia en *concreción* de la libertad ideológica, derechos fundamentales garantizados y protegidos en nuestro régimen legal. Para Sánchez, (2010) la objeción de conciencia no se encuentra normado bajo ningún cuerpo jurídico supraconstitucional.

En suma, la objeción de conciencia no se encuentra positivado como tal en ningún instrumento internacional, no se lo podría considerar derecho humano y su reconocimiento se encuentra explicito e implícito en la normativa ecuatoriana con aplicación directa.

Para (Salgado & Chiriboga, 1995) la dignidad humana es la que trasciende y marca diferencia por sobre el resto de seres vivos constituye la raíz de los derechos humanos; cabe adicionar que las religiones monoteístas dieron aporte sobre la igualdad al acontecer su *máxima* sobre que todo ser humano es común y hermano del otro.

LIMITES DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA

El primer presupuesto es la obligatoriedad el derecho expreso en el régimen legal, puesto que la ley impera no por mera voluntad de los individuos. En la constitución uruguaya artículo 7 prevé la limitación para los derechos fundamentales conforme *causam dicere* al interés colectivo, respecto de lo esencial la corte española se ha pronunciado bajo lo siguiente:

i) debe conservar los elementos mínimos para que no impelen su transformación; ii) remitirse no únicamente a nivel constitucional si no a la

doctrina y iii) confiere carácter absoluto por cuando para la limitación siempre conservaran las notas indispensables para no ser otra cosa.

El derecho a la vida, a la calidad de vida es responsabilidad del estado, para garantizar su ejercicio y protección, son además los estándares internacionales a acogerse por parte de los estados miembros; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 2 la adopción de medidas para el goce y ejercicio del derecho y no únicamente la positividad del mismo, caso concreto la legislación interna ecuatoriana en el contexto covid-19 y la ineficaz cautela del derecho a la vida conforme las medidas sancionatorias interpuestas y exhortadas ante el perjuicio de no inocularse. Montano (2017) manifiesta que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 2 la adopción de medidas en pro de la materialización de garantías y derechos.

Abellán (2010), establece que, la invocación de derecho mencionado circunscribe lógicamente y válidamente mientras sea reclamada de manera individual y no colectiva, pues el elemento moral no es traducido de manera plural en una farsa de valores y consideraciones morales, únicamente se evoca de forma personal. La normativa internacional conforme a la objeción de conciencia deberá ser motivada y con antelación el particular o caso *sui generis* que se evoque a la objeción de conciencia; por tanto, el derecho *per se* no puede ser ejercido conforme *ut supra* se menciona.

es un derecho de carácter general no absoluto; puesto que los derechos fundamentales son susceptibles a eventualidades de excepciones concomitantemente la constitución española propugna en su artículo 7 sobre las limitaciones de los derechos fundamentales versaran en materia de interés y beneficio colectivo.

Abellán (2010), menciona que, que en reiteradas ocasiones por medio de los tribunales de España concuerdan entre sus resoluciones un reconocimiento

al derecho de objeción de conciencia, empero manifiestan *a potiori* su invocación no serán susceptibles mientras en condiciones de emergencia se encuentre en riesgo el derecho.

Aunque tautológicamente se entienda el siguiente juicio; mientras subsista libertad la libertad misma no podrá ir contra ella, Salgado & Chiriboga (1995) afirma que individual o colectivamente el hombre no puede interponer su libertad para limitar o transgredir la libertad ajena.

Método de la Ponderación

En la tesis de la ponderación nace el alcance que tiene el derecho de objeción de conciencia Montano (2017 como se citó en Casabona, 1997). El ejercicio del método de ponderación constituye para el juez una tarea subjetiva pues, el trabajo argumentativo como Charria (2013) manifiesta responde al peso abstracto del principio, así como el potencial detrimento generado por los principios en colisión sobre el hecho hipotético y la proporcionalidad con la que resuelve el juez.

Montano (2017) establece que, Alemania ha elaborado y aplica una técnica general basado en tres principios para la ponderación en conflicto de derechos y objetores de conciencia; A) el principio de idoneidad, es la verificación de la limitación de un derecho fundamental a casusa de la invocar a la objeción de conciencia; B) el principio de necesidad, es la observancia de la capacidad de medios alternos para satisfacer a las partes sin restricción de derechos ; prohibición en exceso o principio de ponderabilidad, en el caso hipotético que se deba restringir el derecho de un tercero se analiza el grado de sacrificio al ceder el derecho; la actuación del juez deberá ser escalonada para la aplicación de estas máximas o principios.

Charria (2013) establece que, mismos principios en el método de Ponderación; la “idoneidad en el que si resulta no idóneo para su sacrificio o restricción no procede y se desestimaría el ejercicio de la ponderación, la

necesidad o principio de certeza que precautela no existir otros mecanismos satisfactorias en la colisión de derechos por lo que se limita o restringe uno de ellos y, la proporcionalidad en strictu sensu el ejercicio de la ponderación es decir medir el la carga o peso axiológico y ponderar la prevalencia por sobre el otro.

La moderación es considerada como un método y se constituye a partir de principios y su aplicación para resolver principios en conflicto a esto último se lo denomina jerarquía axiológica móvil; axiológico en razón de las consideraciones de juicio subjetivo del juez en la aplicación del método, excluyendo uno de los principios conforme su peso axiológico, y es móvil porque en circunstancias o hipotético de diferente el valor o peso puede invertirse la restricción considerando al otro.

Flores (2014), manifiesta que, etimológicamente la ponderación deviene de la locución latina “pondus” cuya traducción es *peso*, la aplicación del método de ponderación tiene como fin pesar los principio o derechos que se encuentran en colisión dado un determinado hecho hipotético, dado que cada principio se le atribuye un peso, el método opera como panacea de esta forma el *peso* determinará la restricción o limitación a uno de los principios o derechos en colisión, argumentando los parámetro y bajo qué condiciones.

Jurisprudencia Internacional

Charria (2013) establece que, el contexto latinoamericano no se aparta de la teoría propugnada por Alexy, las tesis de ponderación desarrolladas por los alemanes constituyen fuente primaria para que los doctrinarios y tribunales de los países latinoamericano emancipen, desarrollen y ejecuten el método de la ponderación. La *maxima* del método es la proporcionalidad; es el principio más recurrente y que establece límites a los derechos.

Charria (2013) menciona que, el tribunal constitucional de Perú

respecto al principio de proporcionalidad y la aplicación lógica del método de ponderación ha dictaminado en la sentencia N° 045-2004-AI11 lo siguiente:

Primero, se ha de examinar la idoneidad de la intervención; si la intervención en la igualdad –el trato diferenciado– no es idónea, entonces, será inconstitucional. Por tanto, como se afirmó, no corresponderá examinarlo bajo el subprincipio de necesidad. Por el contrario, si el trato diferenciado –la intervención– fuera idóneo, se procederá a su examen bajo el subprincipio de necesidad. Si aun en este caso, el trato diferenciado superara el examen bajo este principio, corresponderá someterlo a examen bajo el principio de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. (p.14)

La forma sistémica y lógica el tribunal constitucional de Perú ha formulado el ejercicio del método de ponderación, considerando los elementos de idoneidad, necesidad y el principio de proporcionalidad, superando gradualmente cada uno de los presupuestos hasta la materialización, cumpliendo teleológicamente a la ponderación como tal.

Charria (2013) La jurisprudencia chilena se ha pronunciado en la sentencia R.U.C. 08-4-0001305-6/ R.I.T. T-1-2008 dictada por el juzgado del Trabajo de fecha 2008 en Copiapó que versa sobre principios de la ponderación bajo los siguientes términos:

En la mayoría de los ordenamientos jurídicos, incluido el nuestro, se ha impuesto el método de la ponderación guiado por el principio de proporcionalidad en sentido amplio, creado por la jurisprudencia alemana, principalmente a partir de los escritos de Robert Alexy, el cual consiste básicamente en pesar los derechos y bienes en juego, persiguiendo que cada derecho se sacrifique por el otro en la menor medida posible y sólo en la medida que ese sacrificio sea racional y no afecte el ya mencionado núcleo esencial de los derechos fundamentales. Esta ponderación a través del principio de

proporcionalidad en sentido amplio, opera a través de tres subjuicios: el de la adecuación, el de la necesidad y el de la proporcionalidad en sentido estricto. (p.15)

El método como tal de la ponderación ontológicamente es alemana tiene actualmente se desarrolla es y enriquecida por los dictámenes de los juzgados y tribunales para ser incorporados en la jurisprudencia y aplicada al derecho para cada País. Alexy propone el sacrificio de uno de los derechos en colisión racionalmente y que el perjuicio ocasionado sea el menor en el caso hipotético resuelto; ejecutando los *presupuestos ut supra* manifestado.

La Coalición

Flores (2014), considera dos formas para *dirimir* el conflicto entre dos principios en el ejercicio del método de ponderación; i) la excepcionalidad, cuando se introduce una cláusula o condición para que, en colisión de los principios mediante el uso de la hipotética salvedad, se dirima la contradicción y ii) mediante la declaratoria absoluta de invalidez de uno de los principios en contradicción.

En el contexto pandemia Covid-19, la obligatoriedad de la inoculación frente a la libertad de conciencia, practica de religión o culto a generado colisión de derechos por parte de grupos minoritarios y las disposiciones precautelando la salud pública, generando perjuicio al derecho vida, calidad de vida para el caso en concreto. La coalición se podría aplicar al método de ponderación para satisfacer el derecho que produciría en el supuesto caso futuro menos perjuicio a la comunidad en el contexto de crisis sanitaria mismo que frente al otro *pesa* en mayor grado y precautela a la salud pública; el derecho a la objeción de conciencia reconocido en nuestro cuerpo normativo podría positivarse taxativamente la *excepción* : en casos de emergencia sanitaria no se podrá invocar al la libertad de objeción de conciencia previendo la inoculación obligatoria en situaciones análogas

a la actual.

En contrapunto a la tesis de la ponderación, el mismo Roxyn considera que determinados derechos no pueden ser sometidos al método de ponderación. v.g un individuo que al invocar la objeción de conciencia comete delito de traición, y a causa produce ataques de grupos subversivos con fines terroristas, el objetor como efecto ocasiona un detrimento para el bienestar social y desequilibrio estatal según Montaña (2017), en comparación análoga , el no inoculado es potencial vulnerable al virus y si a causa del desacato a las medidas de prevención por la emergencia sanitaria se contagia, este es un ente potencial para contagiar a la colectividad ocasionando perjuicio a la salud pública, impele a la crisis sanitaria e impide la inmunidad de rebaño. Cabe puntualizar que el grupo minoritario según Montaña (2017) no representan peligro eminente a la salud pública; sin embargo, son el 75 % de los pacientes que ingresan por contagio Covid-19 personas no inoculadas (Ministerio de Salud). El fenómeno social generado por el Covid-19 constituye para Milanovich (2021), el primer acontecimiento globalizado que se ha registrado en la historia de la humanidad, por lo que comparaciones análogas en el presente *statu quo* actual no convendría hacerlas respecto de suscitadas pandemias o epidemias.

Capodiferro (2017), manifiesta que este fenómeno originado por el conflicto entre la norma y el mandamiento moral de una persona se debe abordar en sentido amplio, respecto de las circunstancias y forma en que se suscita la colisión y las consecuencias lógicas que podrían devenir por cada caso particular; es tarea subjetiva dirimir bajo un criterio igualmente subjetivo del juez un conflicto jurídico de tal naturaleza.

En suma, se ha reiterado que los derechos no son ilimitados, por cuanto su límite fenece ante la necesidad de protección a otros derechos. De la extensiva modalidad de la libertad de conciencia a *prima facie* colisiona, deviene la objeción de conciencia, derecho reconocido en la legislación ecuatoriano de manera explícita e implícitamente.

El empleo de la *Interpositio legislatoris* necesaria para el desarrollo eficaz particularmente del derecho en mención significa, reglar o regular un derecho por ley; empero, no imposibilita la exigibilidad y limitación del derecho cuando el legislador no haya de manera extensiva descrito o desarrollado los posibles modalidades imposibles de categorizar y que se ajusten al derecho, por tanto para su ejercicio y limite prescinde de que la norma disponga textualmente si es o no obligatoria la inoculación contra el Covid-19 verbigracia para la presente.

LA RELIGIÓN COMO GENERADOR DE MORAL

Las personas creyentes de religiones radicales, individuos con poco alcance a los medios de comunicación desprovistos de educación y menos expuestos a la vanguardia social son las personas que confiaron en la médica e informes epidemiológicos precariamente, conllevando a la emancipación de conductas desatinadas para la superación de la emergencia sanitaria, desacatando el cumplimiento de medidas preventivas y resistencia a la inoculación conforme el proceso continuo.

Posteriormente a la gripe española en 1919 trabajos investigativos realizados por la revista Science demostraron que una de las causas que empecieron a la panacea de la gripe fue la precaria percepción del riesgo inminente producida por la diferente sintomatología que se presentaba en la gripe española, caso análogo es la pandemia actual Covid-19 añadiendo el sesgo entre las personas que han acatado las medidas preventivas conforme el tratamiento y comportamiento del Covid -19 conforme la ciencia ha progresado y de aquellos individuos que por factores internos y/o exógenos han demostrado conductas diferentes como el desacato a la obligatoriedad de la vacuna. (Comentado por Maldonado. 2021)

Para Beyer (2006), el concepto y definición de religión tiene sujeción a al espacio donde este se pueda solventar, se mantiene con un carácter no universal ni es exclusivo, sin embargo, el concepto moderno de religioso es desarrollado y divulgado desde Europa dejando de lado consideración

eurocentristas para el efecto. Beyer (2006). Se podría atribuir erróneamente el significado de religión, a un fenómeno social solo siendo este solo semejante al término, pues existen varios objetos con acepciones dotados de ambigüedad sin embargo, esto no hace posible que se le atribuya una aplicación al término.

Podríamos utilizar una fórmula para definir un objeto suponiendo *condiciones* notas o características: las condiciones A y es B y es C = N y en sentido viceversa. La religión al no ser con certeza conceptualizada o definida cabe definirla por convención.

Beyer (2006 citado en Schleiermacher, 1996) conceptualiza a la religión como un sentimiento en primera instancia caracterizado y revestido por absoluta dependencia, es decir que la noción de religión se sitúa dentro del individuo en sentido estricto y no parte de un hecho social; por ello y tomando a respuesta de la anterior afirmación se podría decir que existirían cuantas conceptualizaciones al hipotético de cada individuo.

Alvarado (2016 citado en Stone, 2001) manifiesta tres propuestas a considerar para la concepción de Religión:

Para Stone se debe considerar la religión como una conexión diádica entre lo *supramontano* y las conductas racionalizadas de los creyentes en la hipotética religión; debe existir valorativamente la relación entre la conducta y lo *supramontano*.

(Alvarado, 2016 citado de Kapitan, 2008) manifiesta en una concepción poco ortodoxa sobre la religión y establece que es la aceptación volitiva del individuo en un régimen o teoría elaborada con énfasis sobre el mal y de la necesidad y prácticas que sean indispensables como medio para participar en el bien y aunque tautológicamente expresada, alejarse de lo que se refiera del mal.

Para (Alvarado, 2016 citado de Schaffalitzky, 2014), la religión es una mera creencia revestido de carácter importante que trasciende al plano internacional respecto de una teoría versada en hechos metafísicos con efectos de índole jurídicos y conductuales.

A nivel mundial figuran diferentes religiones y sus subclases o alteraciones; sin embargo, en consideración al porcentaje mayoritario de seguidores o practicantes son cinco las principales a nivel global: el judaísmo siendo de la lista la más longeva, la cristiandad con dominio mayoritario de Europa y el continente americano, seguido por el islam o también llamado musulmán, el budismo y el hinduismo con menor porcentaje y siendo esta última la única politeísta

Beyer (2006), manifiesta que, el lejano oriente la religión puede revestirse de un malestar social calificándola como dañina para el medio colectivo, diferente postura se mantiene en Canadá y varios países europeos y Australia donde la postura en cuanto a la religión se mantiene totalmente neutra. Cabe puntualizar que las religiones y prácticas de cultos no son inherentes a la cultura, se puede desarrollar cada una por separado y no forma parte la religión de la cultura y en sentido viceversa; de manera organizada no se encuentran concadenadas. las religiones no son todas de origen netamente de occidente o europeo y además representa una necesidad selectiva tanto que puede o no prescindir de la misma.

Beyer (2006) puntualiza lo siguiente, no se puede dotar de afirmaciones exclusivas y universales para formular y responder sobre que es religión, pero sí establecer elementos constitutivos para que no sea confundida por cualquier hecho o fenómeno social.

Conflicto entre la Religión y la Ciencia

Establece (Aragón, 2017 citado en Barbour, 1997) que se utiliza una tipología de cuatro elementos para el estudio de las interacciones entre

la religión y ciencia; por convención entre los diferentes autores se ha generalizado la utilización del esquema realizado por Barbour, estos elementos son:

Conflicto los postulados de la religión en colisión con la ciencia v.g la fertilización In vitro el desarrollo de vacunas contra la viruela, varicela Covid-19, etc. cuáles son los efectos, históricamente como el caso Galileo Galilei creador de la teoría heliocentrista y que fue condenado de por vida a arresto domiciliado en 1633.

La religión condensa sus dogmas y principios generando conductas de diferente índole y tenor en la cotidianidad de sus devotos, generando en el *statu quo* actual resistencia a la inoculación obligatoria y como efecto perjuicio individual y social al desacato del mandamiento preventivo al contagio del Covid-19. Independencia) es la individualidad de cada ciencia con principios *per se* excluyen a la otra y viceversa, respecto de este presupuesto manifiesta Alister McGrath 2010) que la ciencia y religión son mutuamente excluyentes y pertenecen a planos de índole diferente. En sentido opuesto (Aragón, 2017 citado en el Ratzsch, 2000) realiza la interrogante si un cristiano puede o no ser científico, respondiendo afirmativamente ya que con independencia de la ciencia esta no acerca o aparta al individuo del camino de la religión. Tendencias actuales suponen el desarrollo interdisciplinario sin embargo autores defienden divergentes posturas.

Colautti (1995) puntualiza que, culto y manifestación religiosa pueden ser considerados sinónimos sin embargo el culto, exige de la participación y exteriorización de prácticas por parte de los devotos por ello bajo determinados parámetros religiosos es necesario recurrir al derecho de la libre asociación, por cuando el estado en la aplicación de las facultades puede y de ser necesario coercitivamente regular dicho derecho mediante al declararse un estado de excepción. La Religión se limita a la teórica de cada comunidad religiosa, el culto podría englobar a la religión y secta, y esta última son los grupos minoritarios que bien se podrían convertir en una

religión, como ocurrió con la cristiandad derivada del judaísmo.

El Dialogo

Para (Aragón, 2017) afirma que el diálogo entre ambas posturas resulta una realidad ficticia, su grado similar radica es que ambas no pueden responder completamente interrogantes elementales y que tratan sobre el aspecto del origen de la vida.

Juan Pablo II se dirigió mediante una carta al Tricentésimo Aniversario de la publicación de la obra *Philosophia Naturalis Principia Mathematica* en honor a Sir Isaac Newton en 1687 aludiendo al beneficio de la ciencia en la religión para esclarecer ciertos hechos en controversia con la ciencia y en viceversa. Es evidente el ánimo conciliador entre ciencia y religión por parte del representante máximo de los católicos, sin embargo, los principios manifestados en el evangelio estarán en colisión con las posturas de científicas positivistas.

Caso diferente son las consideraciones doctrinales pregonada por los Testigos de Jehová, religión conservadora con constantes colisiones entre principios doctrinales y científicos objetando posturas con efecto en las legislaciones a nivel global, de acuerdo al grado radical en los miles congregaciones alrededor de cada continente.

La Integración

Como objetivo del dialogo científico como Santo Thomas de Aquino, Isaac Newton, Francis Bacon en lista de dos dígitos, no han exacerbado entra la diferencia de la religión y ciencia, por el contrario fueron cristianos y científicos generando una ecléctica conciliadora en sus postulados y publicaciones. En un sentido estricto el presupuesto de la integración se concebiría como utópico empero; la integración como fin del dialogo es un hecho materializado en bajo porcentaje, pero no excluye futuras posibilidades.

Perez (2006), manifiesta lo siguiente, si se llegara a preguntar, si la religión tiene validez o no sometida al método experimental y que de aquel resultado dependiera la suma o resta de un devoto, Einstein se refiriéndose a la cuestión respondió que se debe tener fe por parte del creyente en la religión sin intromisión al área científica, caso contrario este dejaría de serlo.

LA RELIGIÓN EN EL ESTADO ECUADOR

Durante la pandemia varios líderes clericales manifestaron inconformidad frente al CONALIR este es Consejo Nacional de Libertad e Igualdad Religiosa; su reclamo fue entorno a la reforma a la ley de religión redactada en 1937, fueron los representantes de las religiones: judaísmo, bahaí, protestantes, ortodoxa griega, budista, católica y la Iglesia Adventista del Séptimo Día. Además, se pronunciaron sobre las reformas mediáticas del Código de la Salud vetado por el presidente de turno Lennin Moreno en fecha 25 de septiembre del 2020.

(United States Department of State • Office of International Religious Freedom, 2020) determina los siguientes porcentajes estimados de acuerdo a la religión y porcentaje de creyentes en el Ecuador considerando a la población con un total de 17,643,060.0 habitantes:

Tabla No. 2 Religión en el Ecuador

Creyentes y no creyentes	Porcentaje poblacional
Sin identificación de culto o religión	7,4%
Católicos	74,8%
Evangélicos /cristianos protestantes	15,2%,
Testigo de Jehová	1,2%,
Adventistas del séptimo día,Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días/ mormones, etc.	1,4%

Fuente: (United States Department of State • Office of International Religious Freedom, 2020)

Elaborado por: Maldonado Andrés

El estado ecuatoriano protege y garantiza la libertad de religión y prácticas de cultos, la constitución establece al Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia por lo que prima el bienestar individuo como ser humano y la materialización de las garantías y derechos ceñidos en la Constitución de la República. En el año 1937 se firmó el decreto 2000, el que hace mención a la posibilidad a que las religiones pueden constituirse como personas jurídicas, la secretaría de justicia, derechos humano y culto es el ente regulador para las inscripciones, control de requisitos y supervisión conforme cada grupo religioso establezca en su estatuto, además tiene facultad de disolver a la organización. Para Álvarez et al.(2017) los medios y políticas públicas en el Ecuador demuestran una efectiva participación y materialidad al derecho a la religión circunscrito en la esfera como *estado laico*. John Locke durante el siglo XVIII compartía una doctrina similar a lo que se logró en Europa, posteriormente se consolida la separación del estado de la iglesia; la secularización producto final de la época de la Ilustración.

En suma, la presencia e intervención en la política por parte de las diferentes corporaciones y grupos clericales es constante e influyen en los procesos legislativo; propuestas y reformas de ley son objetadas ecuménicamente por las religiones a nivel global.

Testigos De Jehová, adventistas del Séptimo Día e Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días.

Corresponde realizar un estudio y análisis extensivo y pragmático sobre los principios que preserva cada religión o secta, desde las esferas del orden familiar, comportamiento social, crítica e identidad como religión ultima y legitima, relación con la ciencia, subdivisiones en cada grupo eclesiástico, etc.; sin embargo, por motivos de objetividad investigativa se desarrollará los siguientes consideraciones al margen de la religión y capacidad influyente en el proceso de inoculación en la pandemia Covid -19.

Freile (2015), manifiesta que el catolicismo ha sido ponderado dentro de la

historia y registro clerical ecuatoriano, siendo así, las diferentes religiones carecen de material histórico en comparación al acervo católico. El material histórico eclesiástico de las religiones a tratar en la presente : Testigos de Jehová, Adventistas y mormones son limitados a diferencia de los registros de los dominicos jesuitas y mercedarios que preservan el registro histórico con reservado y restringido acceso; sin embargo, la información recopilada es suficiente para el desarrollo de la problemática pues en el Contexto Covid-19 pues este último es actual y representa conjeturas religiosas analizadas previamente, concomitantemente contribuirá en fundamentos filosóficos y jurídicos.

Testigos de Jehová

Calzato (2006) manifiesta que, la congregación se creó oficialmente en el año de 1879, su creador fue Russell Charles y la sede mundial se encuentra en Brooklyn, New York en Estado Unidos de América. Para el diario la Hora (2005), al Ecuador empezaron las misiones en 1946

En el Ecuador existen 1.214 congregaciones por cada uno el “Anciano” “líder, caso análogo al Cura en la religión católica, son 101.387 evangelizadores y 1.214 en todo el Ecuador. Si consideramos la población ecuatoriana en 17.643.000 habitantes (Banco Mundial, 2020) por cada 178 ecuatorianos 1 es Testigo de Jehová. Las provincias costeras son las que más devotos Testigos de Jehová tiene en toda la población ecuatoriana.

Higuera (1999) menciona que, durante los estudios seculares de los testigos de Jehová se desprende especial adoctrinamiento a sus fieles en una estrecha conexión al mandamiento divino y el conocimiento infundido por los ancianos de cada congregación; difieren de las religiones mencionadas por su característica extremista y conservadora manifestando que, diferente sesgo de su religión es el incorrecto y tiene camino a la destrucción.

Higuera (1999), considera que su doctrina tiene asidero principal en La Torre del Vigía creada en 1884 y hasta el año 1997 se extendió a escala mundial influyendo sus congregaciones en cada continente. La torre del

Vigia es eje principal en los Testigos de Jehová, la misma establece sobre la vida del ser humano determinándola como *fundamentalista*, exenta de cambio alguno conforme el tiempo transcurra e impermeable al cambio o metamorfosis social como las modas y movimientos progresistas que de ella se deprendan; es una *máxima* para sus devotos y el ajuste a la doctrina es limitante para el comportamiento de la comunidad religiosa.

En la realización de una mesa redonda efectuada el 15 de octubre del año 2020 en la que se convocó un dialogo conciliador con las comunicades clericales y extender medidas de prevención para la superación de la emergencia sanitario, tuvo participación las comunidades eclesiásticas con asistencia de sus representantes de las comunidades: católica, protestantes, Iglesia de Jesucristo y demás inscritas en el CONALIR; cabe acotar de la inasistencia del representante de los Testigos de Jehová.

Adventistas

Fabián (2008), menciona que William Miller es el fundador de los adventistas, incorpora el precepto constituido como principio de la su religión la creencia de que Dios retornará para la redención de la humanidad y purificación. Al tenor de su emancipación fue John Andrews misionero que en 1874 lleo a para expandir el culto adventista en continente europeo. Hecho suscitado 30 años posterior de la fundación reconocida de la iglesia adventista en 1844.

Uno de los principios fundamentales de la religión adventista manifiesta la exclusividad y por consecuencia directa la exclusión de las esferas religiosas diferentes a esta, los principios de 1872 establecen a su religión como *peculiar* y que las maneras de concebir y seguir al mundo son practicadas por otra secta o culto mas no por la adventista. Los dogmas adventistas sugieren sujeción a los textos y guías bíblicas escritas por su representante de 1994 Jack Blanco. Su culto y biblia difieren de la de los cristianos (Católicos, 2018).

Fabián (2008), para Los preceptos conservadores de la religión adventista establecen conexión directa entre lo exógeno y la espiritualidad a concepción de los suyos, el suministro de productos no naturales o naturales pueden abandonar el estado impoluto de su espíritu, concomitantemente el día sábado es considerado santo, caso puntual es el siguiente:

En la universidad de cuenca un estudiante solicito rendir un examen que no fuera el día sábado, la controversia lo patrocinio el defensor del pueblo, posteriormente lo presento ante la corte provincial ante el caso omiso de la Universidad.

Preponderan entonces las normas morales sobre la normativa legal, o existe una colisión de principios con método dirimente conforme un derecho limite justamente al otro.

Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días.

Simith (2007,) fundador de la iglesia de Jesucristo manifiesta que, la religión mormona tuvo su origen en los estados unidos con su profeta Joseph Smith en 1830, quien con guía del llamado divino encontró las tablas sagradas en una colina de entre todas las comarcas en el condado de Ontario, New York para crear una nueva secta e impartir las profecías del nuevo texto bíblico

Para Cruz (2018) sus dogmas se construyeron a partir de la biblia diferente cristina excluyendo los libros deuterocanónicos en jerga católica o apócrifos como se refieren los protestantes, estos son libros de dudosa interpretación y legitimidad que los católicos si han incorporado en la biblia, textos pertinentes a los deuterocanónicos del antiguo testamento con la salvedad de que si existen para el nuevo testamento. De la manifestado se diferencian correspondientemente de la cristiandad la biblia y comunidad de los Testigos de Jehová, adventistas, y la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos días; cada una con su redactor e interpretación.

Domínguez (2003) menciona que, para la comunidad religiosa de la iglesia

de Jesucristo sus principios fundamentales son susceptibles de alienación con el objetivo de atraer más adeptos modificando sus dogmas y preceptos teológicos. Las creencias sobre el destino prometido de Dios modifican la conducta humana y el desacato es efecto directo por el sesgo religioso en diferentes concepciones de los adeptos.

Para Carrasco (2015) la religión es la mera creencia en regulaciones de tipo verbal, es esta conducta dimanada de otra primaria, se podría representar como: C – C; en donde

– es: una relación y que produce o engendra una conducta a partir de la precedente y C es la conducta primaria o consecuente.

NORMAS MORALES RELIGIOSAS Y NORMAS JURÍDICAS

La normatividad

Es una necesidad que subordina todos los actos de las personas para la convivencia social. A la norma se las puede clasificar según su género: normas morales, jurídicas y religiosos; según el carácter de cada norma se puede aplicar diferente criterio, estos son:

Tabla No. 3 Norma religiosa y norma jurídica

Referencia	Criterio 1 / Norma religiosa	Criterio 2 / Norma jurídica
A	Interioridad	Exterioridad
B	Unilateralidad	Bilateralidad
C	Coercibilidad	Incoercibilidad
D	Autonomía	Heterónoma

Fuente: Torr , (1998)

Elaborado por: Maldonado Andr s

Normas jur dicas

Son normas de obligatorio cumplimiento, puesto que el estado puede actuar coercitivamente para su cumplimiento e imposici n frente al obligado, difieren de las religiosas.

Conforme señala la tabla No 3, *Referencia A* la norma jurídica exige el Criterio 2, son exteriores puesto que se perfeccionan con el mero hecho de maternizarse en el exterior por cuanto excluye al criterio de interioridad; *Literal B* la norma jurídica exige el Criterio 2, la bilateralidad siendo así que son dos los intervinientes para su cumplimiento el que impone y al que se lo impone en la acción a lo mencionado el estado en primer punto y ciudadano por el otro; *Literal C* la norma jurídica exige el Criterio 1, la coercibilidad esta otorgada al Estado y sus dependencias la coaccionan por cuando el uso de la fuerza es legítima para la imposición obligatoria de la norma legal en omisión o contradicción de la misma TORRE ; *Literal C* la norma jurídica exige el Criterio 1, es heterónoma puesto que la norma jurídica a las cuales el ciudadano se adhiere son ajena a su autoría y permanece obligado al cumplimiento conforme la normativa legal establezca.

Normas religiosas

En el occidente la corriente del cristianismo y sus divisiones constituyen norma religiosa en la mayoría de los países, por ello cabe puntualizar de la esfera ética a la cristiandad Pedro (2004) establece, El máximo representante de la ética cristiana es Tomas de Aquino, fue un filósofo y teólogo durante el siglo XIII. Su tesis moral propugna tres vértices máximos; i) versa sobre la libertad del individuo, ii) en el poder divino y omnisciencia de dios y iii) estriba en que la moral tiene causa final cuando se inhibe o restringe de reclamar la libertad del hombre. Para Aquino el hombre actúa conforme la razonabilidad y para su bien conforme a su naturaleza, diferente del resto de seres en la naturaleza.

El máximo representante de la ética cristiana es Tomas de Aquino, fue un filósofo y teólogo durante el siglo XIII. Su tesis moral propugna tres vértices máximos; i) versa sobre la libertad del individuo, ii) en el poder divino y omnisciencia de dios y iii) estriba en que la moral tiene causa final

cunado se inhibe o restringe de reclamar la libertad del hombre. Para Aquino el hombre actúa conforme la razonabilidad y para su bien conforme a su naturaleza, diferente del resto de seres en la naturaleza. (Pedro, 2004).

Para Pedro (2004), son las normas que rigen el comportamiento del individuo por mandato y epifanía de un ente metafísico, (v.g) y los grupos disidentes que de la cristiandad se generaron como los evangelistas, cristianos protestantes, católicos y ortodoxos según Fernando (2004).

Conforme señala la Tabla N°1, Literal A la norma religiosa exige el Criterio 1; la interioridad es satisfecha únicamente cuando se cumple el mandamiento externo a través del deseo o voluntad por tanto excluye al criterio 2 la exterioridad; Literal B la norma religiosa exige el Criterio 2, es unilateral en razón que si cumplimiento no se encuentra sometido a un control o exigencia de carácter obligatoria como la ley; empero, la doctrina cristiana puede considerarse *in lato sensu* como bilateral; Literal C la norma religiosa exige el Criterio 2, la incoercibilidad puesto que se impone sanciones aun así al prescindir de la voluntad el cumplimiento de la norma no se perfecciona; Literal D la norma religiosa exige el Criterio 2, es heterónoma puesto que la norma a las cuales el devoto se adhiere son ajena a su autoría y permanece obligado al cumplimiento de su doctrina.

La religión contiene los criterios: interioridad, unilateral incoercibilidad y es heterónoma.

CONCEPTUALIZACIÓN DE CULTURA

La comunidad en el Ecuador conservar rasgos culturales autóctonas de cada región, son preservadas desde sus ascendientes y representan identidad y patrimonio para su comunidad. El factor cultura su ideología que de ella dimana, constituye un factor preponderante para inhibirse de los cuidados que demanda la pandemia y vedan la realidad de la emergencia sanitaria y coexistencia del Covid-19. Aunque pareciere tautológico la conceptualización de algunos términos que tan solo de pronunciarse se le

atribuye un significado cabe puntualizar lo siguiente:

Etimológicamente cultura proviene del término latino *cult* relativo del verbo *cultum* que significa cultivar. Según Altieri (2001) es conjunto de maneras de pensar, vivir, por ello aplicada, *sensu lato*, dicho de este modo se entendería a la cultura a cualquier conexión sistémica de individuos pues se encuentra en la música, religión cualquier dependencia organizativa que devenga del hombre. La cultura para Podestá (2006 citado en Tylor, 1992) la cultura es el bagaje que el hombre adquiere dentro de sociedad tales como creencias, arte, costumbres y moral. Taylor incluye la moral dentro de su conceptualización de cultura.

En contraste a Tylor Podestá (2006 citado en Grimson, 2008) manifiesta que es necesario de alienarnos momentáneamente para entender en términos ajenos lo que significa una cultura lejos de nuestro escrutinio o categoría.

Comunidad de Salasaka, cantón Pelileo

El origen cultural y étnico de la comunidad de Salsaka es Aymara, esta última sociedad perteneció al imperio incaico, posteriormente llegaron desde al Ecuador a través de los senderos del altiplano boliviano. Sue suelo arenoso y se encuentran ubicado convenientemente para el desarrollo de la agricultura.

Para Torres (2019) su origen es Aymara, que pertenecía a la antigua Sociedad del Inca, los salasacas llegaron desde el altiplano boliviano a asentarse donde actualmente es el Ecuador. Ellos vinieron vivía a 4000 metros cerca del Lago Titicaca y caminaron hasta los 2800msnm en las cercanías del volcán Tungurahua, que es una tierra arenosa y estratégicamente ubicada para el desarrollo de la agricultura.

Las manifestaciones autóctonas y ancestrales de las regiones urbanas del Ecuador concomitantemente al porcentaje minoritario de alfabetización es

factor principal para que estos grupos se inhiban a la vacunación y las medidas preventivas contra el Covid-

19. El presente trabajo investigativo focalizó a la cultura en mención para la aplicación de herramientas investigativas prestas a su análisis.

GRUPOS INOCULADOS EN EL ECUADOR Y EL PARÁMETRO R SUB- CERO

En base a los datos estadísticos del Ministerio de Salud Pública a través del uso de la herramienta el *vacunómetro Covid-19* apelativo al registrador porcentual de este se despeja los valores actuales sobre el porcentaje de los ecuatorianos que se han inoculado completamente; los datos estadísticos a la fecha 31 de diciembre del 2021 demuestran que el 71,49 % es decir 12 690 481 ecuatorianos se encuentran totalmente vacunado, por lo tanto restan dos grupos y uno adicional correspondiente a los inoculados con la dosis de refuerzo; i) parcialmente vacunados con un 5,95% es decir 1 057 421 ii) población *no inoculada*, 16,19% traducido a 2 875 410 y, iii) dosis de refuerzo, 6,36 % es decir 1 127 965 ecuatorianos. (Ministerio de Salud, 2021)

De los datos numéricos ut supra mencionados existe un porcentaje equivalente al 16,1% de la población ecuatoriano que no se ha inoculado ninguna de las dosis, son en proporción al porcentaje 2 875 410 millones de ecuatorianos número incluso mayor grupo que ha recibido la dosis de refuerzo.

La fórmula científica aplicada para expresar el riesgo exponencial que representa un virus puede ser representada por el *numero reproductivo* $R(0)$, el cual permite calcular aproximativamente la propagación de un agente patógeno.

Para, (Benjamin et al., 2015) el número R_0 representa un parámetro epidemiológico de carácter teórico, con el que se puede proporcionar información respecto de la velocidad a emanciparse en un segmento

determinado de población prevista por una amenaza patógena externa.

El cálculo del parámetro número reproductivo $R(0)$ se ha socializado notoriamente desde la aparición del virus A (H1N1) en el año 2009 y en la actualidad en la pandemia Covid-19 derivado del SARS-Cov2 coronavirus; ha sido utilizado como parámetro de alerta a las medidas de sanidad y prevención.

Ad hoc es necesario realizar el estudio y análisis en conjunto con los demás métodos y parámetros epidemiológicos para contrastar el comportamiento del virus en particular, grado de mortalidad y dinámica en el paciente, población infectada mediante la aplicación de la ciencias médicas y epidemiológicas.

María Vidal et al. (2020) manifiesta que el número reproductivo es el estimado de casos promedio que un individuo puede llegar a infectar en el periodo que este se encuentre contagiado.

Individualmente como parámetro el *número reproductivo* aporta sustancialmente al área científica y se lo ha considerado en el presente trabajo investigativo a pesar de ser ajeno a las ciencias exactas y recurrir al método de comprobación experimental ámbito idónea a ofertar la panacea al virus Covid-19; sin embargo, es menester considerar el siguiente juicio: el cálculo de *numero $R(0)$* permite conocer anticipadamente y con mejor acción un brote epidemiológico y *preparar* las respuesta del aparataje estatal, primariamente al edificio en control de la Salud Pública y establecer estrategias de prevención, *evitando* la propagación masiva con antelada y oportunas medidas para mitigar una crisis sanitaria análoga a la presente Covid-19 ;por lo que el Derecho es medio idóneo a la persecución y cumplimiento de los fines del bienestar colectivo.

Medidas de mitigación y valor $R(0)$ del Covid-19 para metro epidemiológico

Estas medidas para María Vidal et al. (2020) pretendan disminuir el brote epidemiológico, mediante la planificación y ejecución de estrategias públicas como: i) suspensiones de clases presenciales en las instituciones, regulación al acceso lugares de diversión y afines. ii) aplicación de antivíricos y vacunación iii) en consideración suficiente y razonable estado de excepción; medidas mitigantes apegadas a constitucionalidad.

De lo mencionado, las medidas de mitigación disminuyen el efecto del valor de $R(0)$ la vacunación es medio directo para mitigar la propagación del virus además de las medidas optadas por cada gobierno y de las condiciones en cada País.

Al carecer de un registro y protocolo para crear un soporte digital o físico de las personas no inoculadas no se podría determinar que individuos y razón; sin embargo, las medidas optadas por el presidente Guillermo Lasso expuesto en el acápite “obligatoriedad de la inoculación en la pandemia Covid-19 en el Ecuador “suplen a medidas o protocolos anexos a un proceso de control sobre la vacunación e indirectamente con la presentación del Carnet el ciudadano deberá vacunarse.

El doctor (Shabir, 2021) explica sobre los niveles de $R(0)$; si el valor de R es 1 el individuo contagiado puede infectar a una más; si el valor es 2 esta persona puede infectar a 2 y de efecto a 4 por lo que el contagio se propaga exponencialmente hasta convertirse en una epidemia, y a partir de la inexistencia de medidas mitigantes y controles sanitarios de suerte de propagaría a tal nivel de engendrarse una pandemia.

El Valor de $R(0)$ Número Reproductivo en el Covid-19

Shabir (2021) explica que según el valor de $R(0)$ la población total del globo terráqueo debe estar inmune contra el Covid-19, cabe mencionar que la inoculación no garantiza al sistema inmune contrarrestar de facto al Covid-19. Dato para que no existe rebrote en términos subjetivos pues actual el

Virus de manera diferente en cada organismo humano y dependerá de las condiciones sanitarias para cada región que se estudie.

María Vidal et al. (2020) menciona que según las simulaciones realizadas por la Universidad de Camaguey determinaron como valor del *número reproductivo* consignado para el Covid-19 es de 3,62 el efecto es análogo a lo expuesto en el acápite *in fine* que lo precede. En base el resultado y valor obtenido a través del método SIR se considera que el 72 % en términos relativos. El resultado de $R(0)$ puede variar de acuerdo al método que se lo utilice. El Imperial College del Reino Unido ha simulado el cálculo para obtener el valor de $R(0)$ consignando de valor entre 1,5 y 3,5 al Covid-19. Considerando las variantes como DELTA y DELTA DELTA ++K 417N(A.Y.1) y OMICRON los valores del *número reproductivo* pueden ascender. (María Vidal et al., 2020)

El porcentaje de personas inoculadas completamente en el Ecuador es de 71% conforme el acápite precedente en contraste y la consideración realizada por la Universidad Camaguey en Cuba sugieren un 72% de vacunación conforme el parámetro epidemiológico $R(0)$, sin restar que solo es un parámetro de velocidad y es analizado en conjunto de parámetros epidemiológicos y el ejemplar sanitario de cada país, adicionalmente el doctor Shabir sugiere inmunidad del 80% por lo que hay un sesgo del 9 % respecto del Ecuador.

A través del trabajo investigativo se ha explicado sobre los factores exógenos y endógenos que conllevan al individuo a contener o exponer determinadas conductas. La cultura, el libre pensamiento, factores ideológicos con estrecha relación a la moral, la religión son los factores que priman en el proceso de inoculación y en el comportamiento humano. *A priori* la aplicación de las herramientas investigativas ofertan material respecto de cada variable independiente y dependiente de la presente investigación.

Obligatoriedad de la Vacuna durante el Proceso de Inoculación Covid-19 en el Ecuador

El primer estado de excepción por el Covid-19 decretado por el presidente Lennin Moreno, decreto N°1017 tuvo fecha 16 de marzo la causa por calamidad pública como establece la Constitución de la Republica del Ecuador, CRE en sus artículos 164 y 165 *in toto*; deberá regirse de acuerdo a los principios como establece el artículo 164 inc2. Y restricción de derechos como ciñe el art. 165 inc.1 *in fine*. Segun (Plataforma presidencial, s.f.)

Colautti, (1995) establece que, los limitantes en un estado de excepción bajo normativa internacional, la Convención Interamericana sobre derechos humanos establece en; libertad de expresión artículo 13 numeral 2, libre reunión artículo 15, libre asociación artículo 6 numeral 2 y libertad de circulación y resistencia artículo 22 numeral 3.

El decreto N°1017 medida que primariamente la Organización Mundial de la Salud, OMS declaró pandemia al Covid-19. El estado ecuatoriano en conjunto con el Ministerio de Salud planificó el plan Reactívate Ecuador con objetivo de viabilizar todo estipendios públicos del estado para enfrentar un crisis sanitario con enfoque subjetivo de durabilidad. El estado de excepción tuvo temporalidad de 60 para posteriormente ampliarse por 30 días más. Posteriormente en fecha 15 de junio del 2020 el presidente emitió el decreto 1074, el cual tuvo una duración por 60 días ampliándolo por 30 días más, posteriormente se firmó el decreto N° 1291 con medidas focalizadas para 16 provincias en fecha 21 de abril del 2021. (Plataforma presidencial, 2021)

El presidente de turno Guillermo Lasso conforme la persistente amenaza de la variante Delta y Delta Plus (Delta ++k 417N), suscribe el decreto N° 140 con medidas focalizadas a las provincias del Guayas y Babahoyo y en mismas condiciones del precedente decreto; con duración de 30 días desde

firmado el decreto en fecha 29 de julio del 2021. (Plataforma presidencial, 2021)

La corte constitucional en su Dictamen No. 4-21-EE/21, considero que deviene en inconstitucional el decreto N° 140, refiriéndose particularmente al artículo 3 del mismo. El artículo disponía limitación al derecho de libertad de tránsito a quienes no posean el carnet de vacunación con dosis completa. Bajo criterio de razonabilidad y proporcionalidad la Corte Constitucional argumentó falta de razones que sean suficientes para que no contravenga al artículo primero del decreto, es decir la finalidad de mitigación, así mismo en consideración de la OMS se colige que la vacuna contra el Covid -19 no disminuye la virulencia, no elimina el contagio y tampoco ofrece la inmunidad en un 100%, consideraciones a la fecha de suscrito el decreto. Concomitantemente consideró la falta de suministro, ausencia de la masificación y acceso a las vacunas son circunstancias limitantes en el *statu quo* a la fecha de la suscripción del decreto por lo que devienen en la inconstitucionalidad del Art 3. (Corte Constitucional, 2021)

El presidente de turno Guillermo Lasso exhortó en fecha 29 de noviembre ocho medidas preventivas al COE nacional y Gobiernos Autónomos Descentralizados, GAD y su operatividad a partir del 1 de diciembre; entre ellas la presentación obligatoria del carnet de vacunación en todo edificio del sector público, lugares de entretenimiento y a fines. Medidas que fueron objetas por parte de la crítica opositoras y representantes de la palestra política, posteriormente fue refocalizada para que la presentación obligatoria del carnet sea únicamente los servidores públicos según el (Ministerio de Salud, 2021).

Las medidas optadas según el informe de la ministra de salud, Ximena Garzón informó no contravenir normas constitucionales y que fueron analizadas conforme la ley establece. La objeción de conciencia se encuentra establecido en el artículo 66 de la CRE como *ut supra* se manifestó y concomitantemente el artículo 6 inc. 4 del Código Orgánico de

la Salud establece la adopción de medidas para precautelar los derechos fundamentales del ciudadano ecuatoriano en pro de la salud comunitaria.

Los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Salud Pública, MSP elaboración de fecha 21 de diciembre para la obligatoriedad de inocularse contra SARS CoV-2 establecen condiciones puntuales de exigibilidad y de excepción para el ciudadano ecuatoriano. Las directrices establecen categóricamente en el acápite correspondiente a *Consideraciones* lo siguiente i) presentación obligatoria a la población mayor a doce años exceptuando a menores de esta edad por el reciente inicio de vacunación a este segmento poblacional y ii) se exceptúa la presentación del carnet de vacunación en servicios públicos, salud y trabajo, el libre acceso a lugares no esenciales tales como lugar de recreación y a fines se requerirá obligatoriamente la presentación del carnet de vacunación.

En suma, la obligatoriedad de la vacunación deviene indirectamente de la presentación del carnet de vacunación, en sujeción a la CRE y al Código de la Salud y responsabilidad del estado para precautelar la salud y bienestar colectivo conforme consideraciones de la OMS, el acceso y suministro de vacunas en la actualidad y lineamientos dispuestos para la obligatoriedad de la vacuna.

CAPITULO II

METODOLOGIA

Recursos materiales

PARTIDAS	MONTOS
Viáticos	30
Bibliografías físicas y en línea	10
Resmas de papel bond	5
Mantenimiento de ordenador e instrumentos tecnológicos.	50
Gastos varios	10
TOTAL	135

Recursos Institucionales

La Institución de Educación Superior a la cual pertenece el trabajo de investigación corresponde a la Universidad Técnica de Ambato.

Adicionalmente, se pretende trabajar con información obtenida de:

- i. Ministerio de Salud (Asesor Jurídico).
- ii. Líderes eclesiásticos y de las comunidades (católicos; evangélicos (cristianos protestantes); testigos de Jehová, mormones (testigos de los santos de los últimos días); y comunidades de salasaka).
- iii. Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública.

El presente trabajo de investigación la problemática abordada: la objeción de conciencia presenta una problematicidad social y jurídico; la primera por las disensiones de grupos minoritarios que no optan por inocularse ante el imperativo legal y que como efecto transgrede a la salud pública como derecho y el segundo desde la jurídica pues la el estado es el responsable de garantizar la materializad de los derechos y ante la colisión de los mismo el legislativo, los juzgadores la ministerio de salud y el control de constitucionales desempeñan activamente el comprometimiento de la CRE; por lo que se ha desarrollado bajo los siguiente parámetros investigativos.

Tipo o nivel de Investigación

A la investigación Sócrates IV siglos antes de cristo la definió como una acción inmanente del ser humano que guarda finalidad intrínseca de su existencia sobre el planeta, con lo que contempla coherencia y lógica pues diacrónicamente no ha fenecido la investigación, al contrario se han incorporado a medida del tiempo herramientas científicas más prolijas e instituciones para fomentarlas en el tiempo contemporáneo; es una necesidad y la necesidad es la madre de la inventiva se podría añadir según Gómez (2012).

Investigación Descriptiva

En consecuencia y desarrollo de la presente es necesario el empleo del nivel dos descriptivo, pues el análisis dogmático y practico del agente policial en un contexto social impera las garantías ciudadanas y la actuación legalista del mismo actor; para Cortez, (2004) según el nivel de investigación define al descriptivo a la Identifica principalmente la interconexión de variables, establece las conductas y comportamientos. Concomitantemente el conocimiento empírico es fuente principal del nivel descriptivo sea este último analizado y fundamentado en trabajos que difieran del fenómeno de estudio. Son las propiedades a nivel individual o colectivo, exponiéndolas a diferentes condiciones y realizar su análisis.

Gómez, (2012) manifiesta sobre la investigación lo siguiente, la investigación para en sentido estricto el ser humano de forma espontánea y sin fundamento es investigador por nacimiento; sin embargo, conforme el tiempo transcurre y al perfeccionamiento de la investigación el proceso conserva ahora un tenor científico con cualidades trascendentales, fundamentales y elaboradas”.

Son las propiedades a nivel individual o colectivo, exponiéndolas a condiciones o criterios cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Abreu, (2014) es un trabajo investigativo exhaustivo con soporte en valores numéricos, representaciones gráficas basadas en el contexto real de estudio.

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Consideraciones entre Método y Metodología

Los desafíos que se enfrenta al realizar la investigación científica exigen del uso de herramientas inherentes a ella, que deben ser revisados en virtud de que la ciencia no se encuentra en estado y proceso acabado, para por tanto a fin de evitar equívocos concepciones y aplicaciones resulta necesario puntualizar la diferencia en método y metodología en la investigación.

Hernández (2014) dice que, en concordancia de la importancia u nivel que complejidad de la investigación demanda que de manera nítida se pueda concebir cada una de las herramientas a utilizarse; consideración como regla básica para toda investigación. El método para Aguilera (2013, presupone la, formulación de hipótesis, las relaciones casales de los problemas y capacidad de explicar una premisa. Es el ente cognoscitivo (ser humano) quien tiene la capacidad de utilizar el método, herramienta de procedimientos sistemáticos que orienta a la capacidad intelectual de una manera prolija en virtud de encontrar una verdad.

No existe un método exclusivo ni único para la investigación a pesar de que entre los tantos puedan existir similitudes entre los mismos, empero; indefectiblemente el método se constituye, según Aguilera (2013) de una parte valorativa y otra de calidad; la primera establece una consideración dependiente del agente investigador pues este a criterio y discrecionalidad elige el panorama y problemática a investigar de acuerdo a su motivación y moral, la segunda es el resultado coherente, descriptible, razonable y producto del material normativo y de la experiencia. A través de la herramienta del método, en suma; se puede durante el proceso indagar, contrastar, conservar y refutar con base científica teorías y axiomas en textos bibliográficos prestos al continuo aporte académico y que a través del método pueden ser considerados estos ultimo caducos.

Metodología

El método y la metodología son herramientas idóneas para cualquier tipo de investigación que se realice, sin embargo, es necesario diferenciarlas y conceptualizar cada uno de estos términos, para ello Aguilera (2012) respecto de la metodología manifiesta bajo las siguientes consideraciones: La metodología consiste en el análisis del método fundamentado. su grado de efectividad, el *logos* que sustenta cada método, su cobertura como método idóneo para hipotética investigación por consiguiente el afán e importancia de la metodología es la evaluación y control de la producción científica resultado de la pertinente y debida aplicación del método; concomitantemente el método y la metodología forman parte de la investigación científica.

La metodología se diferencia del método porque esta es la circunscribe y asume a cada tipo que se aplique, sin embargo, prescindiendo de la metodología el método perdería eficiencia y validez para que la investigación se proclame y revista de base científica. Fundamentalmente cada método tiene limitación impuesta por la metodología sin la misma

perdería *eficacia ipso facto* puesto *per se* no rinde valor alguno.

Calduch (2012) describe como métodos de la investigación al *descriptivo* con influencia transcendentalmente en las ciencias sociales como la sociología, psicología, política y derecho; *analítico* con mayores aportes en las ciencias exactas como la química, física, mecánica, bioquímica y genética; comparativo presta tanto a las ciencias sociales y exactas, e inductivo y deductivo para la que exigen al agente investigativo mayor capacidad de razonamiento e interpretación.

Vale hacer mención que se puede considerar como al primer método de la investigación al considera ensayo - error durante la época del ser humano primitivo; la necesidad de combatir los problemas cotidianos en su prioridad las enfermedades los llevó a presión formularse y emplear medios satisfactorios para combatir la problemática, así tal vez sea este método el primer método catalogado como tal.

CLASIFICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Investigación Cualitativa

Los métodos de investigación más concurrentes son el cualitativo y cuantitativo, convergen sustancialmente en diferentes puntos empero ambos métodos utilizan la observación y evalúan al objeto, construyen conclusiones, las fundamenta y comprueban según Cortez (2004). La investigación puede ser mixta relativamente nueva y se emplea dos métodos unificados con el enfoque de una misma investigación; el método cuantitativo-cualitativo según Hernández (2014).

El origen del método cualitativo tiene asidero principal en los trabajos y postulados de Weaber sociólogo de la época del ilustrismo en Europa en el siglo XIX. Introduce el termino por vez primera en lengua alemana *verstehen* en su traducción *entender*, asume que se debe entender tanto los elementos subjetivos donde concurre el fenómeno y su amplio contexto y

régimen en donde se produce. Además, como sistema mixto de la investigación propuso el estudio macro e individual del fenómeno.

Investigación Cuantitativa

Cortez (2004) teóricamente alude que la observación es herramienta principal del enfoque cuantitativo para la recolección de datos fidedignos y aplicados el fenómeno a estudiarse, son los parámetros que se miden dentro de la densidad de estudio. A nivel social es necesario el estudio dentro de un margen y muestra prudencial para lograr resultados con una ración de error mínimo o subsanable

El material numérico es indefectible en el método cuantitativo acompañado de la interpretación o codificación de los resultados, resultados de un grupo o colectivo en particular o fenómeno en estudio a diferencia del cualitativo metido que cobra importancia al describir aquellos resultados e intérpretalos a través del análisis con el objetivo de comprobar el hipotético planteado.

El método cuantitativo y cualitativo recurren a diferentes objetivos y cobran importancia mediante diferentes herramientas para la recopilación de datos y por efecto el agente cognitivo arroja resultados a discreción y criterio propio y de manera particular para cada método sin embargo para resolver y satisfacer a la problemática es necesario que se recurra de estos u otros métodos más en el camino de la investigación.

Investigación Deductiva

El método deductivo como norma no imperativa, pero si considerando la generalidad de las investigaciones trabaja concomitantemente con un tipo de investigación cuantitativa y la cualitativa con el método inductivo según Abreu (2014).

Porcentajes y expresiones numéricas son interpretados de forma general a lo particular dado los resultados de los elementos de la investigación

verbigracia el porcentaje anual para cada delito en el Ecuador y que tipo penal se lo adecua tomando en cuenta criterio de nivel económico y calidad de vida de los ciudadanos, o si las políticas públicas para el desarrollo de la educación son un factor benéfico para disminuir los índices de robos o microtráfico en las diferentes provincias y sectores del Ecuador.

Tipo o clases.

El método comparativo puede ser empleado bajo la aplicación de dos criterios; la primera en la que dos fenómenos o el caso sui generis de más, se lo contraste de manera ut supra establecido

Abellán (2014) en la práctica es posible distinguir dos categorías principales de métodos comparativos clásicos. La primera consiste en confrontar fenómenos análogos, o sea la que corresponde a la noción corriente de comparación en sentido estricto. La segunda que compara puntos de vista diferentes de un mismo fenómeno. La semejanza está en el hecho observado y las diferencias en los procedimientos de observación empleados.

Fuentes para la recolección de información

Fuentes primarias

Las fuentes primarias y secundarias constituyen herramientas idóneas para la materialización del método para la presente, nivel y metodología de la investigación. Resulta imperante y en virtud a ella la utilización de la encuesta y entrevista son prolijos para satisfacer a la objetividad del presente trabajo de investigación y obtenga valor social.

Cortez (2004) manifiesta en terminamos coloquiales referentes las fuentes primarias que son: el material bibliográfico, la información que al estado actual del arte se podrá recopilar, así también material audiovisual, navegación en el internet, repositorios académicos, foros, revistas jurídicas

y demás información de directo acceso.

La metodología ha determinado el tenor de la investigación y calidad de material que se necesita para el desarrollo de la investigación por tanto en paralelismo de la metodología y método es importante que el material de información coadyuve al tenor de la investigación planteada siendo así; la encuesta y entrevista y su aplicarían a los agentes policial y profesionales del derecho con especialidad penal pertinentes al trabajo investigativo.

Para Dankhe (1986) las fuentes primarias Constituyen material principal de la investigación bibliográfica y material precedente a los trabajos determinados hipotéticamente su carácter los que proporcionan de forma directa la información; antología, estadística, literarios académicos.

Fuentes secundarias

Las fuentes secundarias son los abstractos sustanciales del material bibliográfico como discursos, artículos científicos, material que dimanado de repositorio y trabajos de titulación que conserven valor informativo al tenor del trabajo investigativo según Cortez (2004). Es el material consecuente de una fuente principal, más aún la importancia resulta al sustento del trabajo investigativo.

A partir de las fuentes primarias y secundarias obtenemos fuentes terciarias, estas representan la formalidad y material autorial, son los participantes o directorios que se encargan de trabajos de investigación, cobran importancia en cuanto sirven para construir y organizar el material bibliográfico e identificar que textos aportan con información de autor o fuente.

Técnicas e Instrumentos investigación Encuesta

En el alcance investigativo y por medio del método deductivo para la investigación se hará uso de la encuesta, instrumento de la investigación que permite entender cada uno de los componentes de realidad de los intervinientes

en el contexto de la problemática sirve a la comprensión del contexto individualizado y general según Cortez (2004). El presente trabajo está vinculado al ámbito social y penal, los agentes policiales son participantes directos de la problemática y el ordenamiento jurídico penal, el contexto e incógnitas a resolver partirá desde la utilización de la encuesta pues con amplitud aborda la elaboración de estos instrumentos concomitantemente se contrastará y analizará con la entrevista.

Gómez (2012) manifiesta que el objeto de la encuesta, reside en lograr un mayor acopio de información, la encuesta puede ser una alternativa viable, ya que se basa en el diseño y aplicación de ciertas incógnitas dirigidas a obtener determinados datos.

La encuesta como el cuestionario, entrevista, ficha bibliográfica son herramientas de recopilación y soporte a la investigación en suma, considerando la metodología y método que se utilice, los materiales cualitativos o cuantitativos servidor de sustento al trabajo, los abogados especializados en materia penal indefectiblemente aportaran en conociendo del régimen práctico en procesos penales y responsabilidad de los agentes policiales en la comisión por omisión produciendo un detrimento a la misión y código de ética institucional, derechos constitucionales y a la colectividad

Entrevista

Como herramienta de investigación y conectora directa como el objeto la entrevista resulta prolija para el desarrollo de la misma. Es común, que la mayoría de las personas muestren una gran variedad de modos de “atestigar”, por tanto, la entrevista es un arte y el investigador deberá tener las habilidades necesarias para aprovechar al máximo este recurso, y obtener el mejor provecho de los informantes.

Gómez (2012) manifiesta que la entrevista es un instrumento de investigación la cual pretende recopilación mediante el testimonio de los

participantes información, sin embargo, puntualizo que la entrevista es un arto pues, cada individuo variara un tanto más o menos que los demás y por ende depende no solamente del material de la entrevista si además de la calidad del entrevistador y la forma con la que realiza el trabajo en la recopilación de material conforme la investigación. Cabe mencionar la división de la entrevista entre libre (participantes no directos a la problemática) dirigida manera objetiva conforme la conjetura.

Los grupos minoritarios son participantes directos del contexto en el presente trabajo investigativo, idóneos para la recopilación individual para comprender contexto general y fondo la problemática, es la preparación y responsabilidad del orden público interno que la constitución en cumplimiento de la misión institucional otorga.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSION

Análisis y discusión de los resultados

La investigación ha recopilado datos cualitativos y cuantitativos conforme a la investigación bibliográfica y de campo. Se ha sustraído un bagaje de conocimientos doctrinales sobre la variable independiente La objeción de conciencia, eclécticamente se ha considerado las conceptualizaciones entorno al mismo.

La aplicación de las entrevista y encuestas se utilizaron con la finalidad de comprender el fenómeno social a la resistencia a la vacunación o inhibición por parte de grupos minoritarios en el Ecuador como efecto de la pandemia Covid -19 interrelacionado con el derecho referido .Se ha tomado de referencia la aplicación de la encuesta a 40 abogados en el libre ejercicio, en consideración de comprender la problemática subyacente en la obligatoriedad de la vacunación y la libertad del individuo a no inocularse.

La aplicación de las entrevistas se las ha realizado sistémicamente mediante agrupación de criterios conforme a ello su división es la siguiente; líderes eclesiásticos pertinentes al apartado religioso de la investigación, ministerio de la salud por parte del departamento jurídico, la presidente del GAD del pueblo Salasaka objetivamente para la comprensión social de esta nacionalidad y un ejemplar ciudadano opositor a la inoculación.

Se ha desarrollado la investigación en diferentes ámbitos en virtud de dirimir la conjetura; *el bienestar colectivo prepondera por sobre la libertad individual o es este último el que justamente restringe derechos fundamentales* además de comprender y satisfacer el hecho social.

1. ¿El “Derecho Objeción de Conciencia” se encuentra positivado en

la normativa constitucional ecuatoriana?

Tabla No. 4 Pregunta N° 1

OPCIONES	FRECUENCIA (+/-)	PORCENTAJES
SI	18	45%
NO	22	55%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta, herramienta de investigación de campo

Elaborado por: Maldonado Andrés

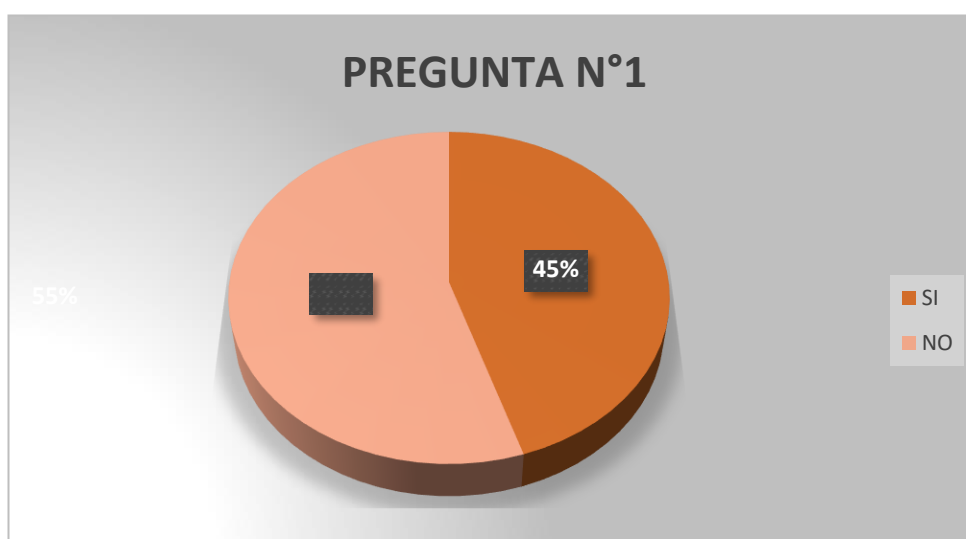


Gráfico No. 1 Pregunta N°1

Fuente: Encuesta, herramienta de investigación de campo.

Elaborado por: Maldonado Andrés

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación de la *encuesta* herramienta de investigación -nivel descriptivo se ha podido desprender los siguientes datos cuantitativos correlacionada a la variable independiente, realizada a 40 abogados en libre ejercicio; pregunta 1, el 55 % equivalente a 22 profesionales del derecho afirma que el Derecho de Objeción de Conciencia se encuentra positivado en la normativa, diferente al resultado porcentual del 45 % traducido a 18 abogados quienes manifiestan no existir el derecho promocionado en la normativa constitucional ecuatoriana. De conformidad con los datos arrojados se concluye que la legislación ecuatoriana prevé en la normativa de rango constitucional la positividad del derecho en mención.

Concomitantemente de la diferencia porcentual de los resultados se infiere un porcentaje minoritario desconocimiento por parte de los profesionales del derecho, pues no fue una representación minoritaria quien manifestó no conocer sobre el derecho o su vez sostuvo un juicio positivo errado mayoritario *ergo* el conocimiento y desarrollo doctrinario que versa en materia del derecho tiende a no prevalecer y desarrollar su conocimiento y estudio.

2. ¿Considera pertinente una reforma al Código de Salud para exigir la vacunación obligatoria contra el Covid-19?

Tabla No. 5 Pregunta N°2

OPCIONES	FRECUENCIA (+/-)	PORCENTAJES
SI	24	40%
NO	16	60%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta, herramienta de investigación de campo

Elaborado por: Maldonado Andrés

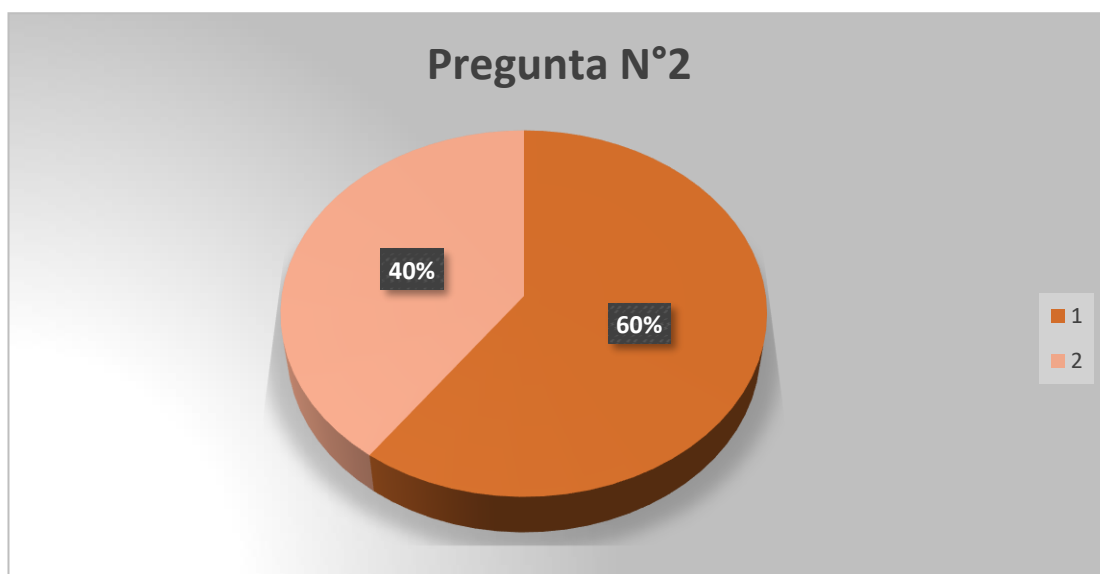


Gráfico No. 2 Pregunta N°2

Fuente: Encuesta, herramienta de investigación de campo

Elaboración: Maldonado Andrés

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la aplicación de la encuesta a 40 abogados en libre ejercicio se ha podido desprender los siguientes datos; pregunta 2, el 60 % equivalente a 24 profesionales del derecho afirma que es necesario una reforma al Código de la Salud para exigir la inoculación contra el Covid-19, diferente al resultado porcentual del 40 % traducido a 16 abogados quienes manifiestan no ser indefectible reforma al Código de la Salud. Conforme con los datos obtenidos se concluye que en mayor porcentaje los profesionales del derecho manifiestan la exigibilidad de la vacunación por medio idóneo a la reforma al Código de la Salud; empero, la obligatoriedad a la vacunación se puede ejecutar y regular mediante ordenanzas medio ineficaz al supeditarse a cada región pero es alternativo y viable, una reforma de la constitución representa mutilación al fondo y esencia de la CRE caso fútil para solventar la problemática de la de la investigación y una *enmienda* podría puntualizar los hipotéticos para una inoculación obligatoria. En suma; la consideración de medio idóneo o indefectible para obligar la vacunación prepondera en mayoría bajo criterio de los profesionales del derecho a una reforma al Código Orgánico Salud.

3. ¿Conoce acerca de grupos resistentes (v.g religiosos, culturales, etc.) que manifiestan oposición activa a la inoculación obligatoria de cualquier tipo de vacuna?

Tabla No. 6 Pregunta N°3

OPCIONES	FRECUENCIA (+/-)	PORCENTAJES
SI	34	86,4%
NO	6	13,6%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta, herramienta de investigación de campo

Elaborado por: Maldonado Andrés

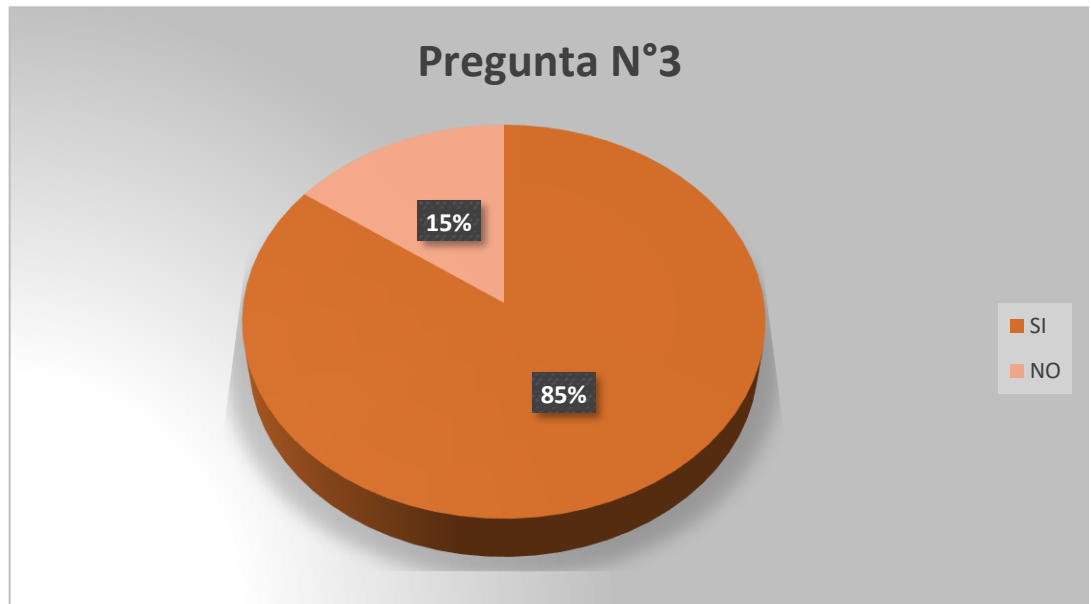


Gráfico No. 3 Pregunta N°3

Fuente: Encuesta, herramienta de investigación de campo

Elaboración: Investigador Maldonado, A (2021)

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación de la encuesta a 40 abogados ha podido desprender los siguientes datos, en; pregunta 3, el 86,4 % equivalente a 34 profesionales del derecho afirman la existencia de grupos resistencia de índole religioso cultura o ideológico, o su vez contacto con miembros parte de mencionados grupos, diferente al resultado porcentual del 13,6 % traducido a 6 abogados quienes negaron tener conocimiento de algún grupo o individuo resistente a la vacunación. Conforme con los datos arrojados se concluye que en mayor porcentaje los profesionales manifiestan tener conocimiento de grupos o individuos en contra de la vacunación contra el covid-19, manifiestan que los medios de comunicación masivos otorgan eficiencia positiva en termino relativos en la socialización de la información relevante en el contexto Covid-19, *a potiori*, la mayoría porcentual determina que efectivamente los grupos resistentes o individuos representan a la sociedad postura resistente frente al denominador común de quienes sí se inoculan.

4. Señala de las siguientes opciones que factor es determinante para que el individuo no participe en el proceso de inocularse contra el Covid-19?

Tabla No. 7 Pregunta N°4

OPCIONES	FRECUENCIA (+/-)	PORCENTAJES
Obediencia y práctica cultural	4	10%
Religión o credo	12	30%
Desconocimiento científico en materia sanitaria (Covid-19)	24	60%
Total	40	100%

Fuente: Encuesta, herramienta de investigación de campo

Elaborado por: Maldonado Andrés

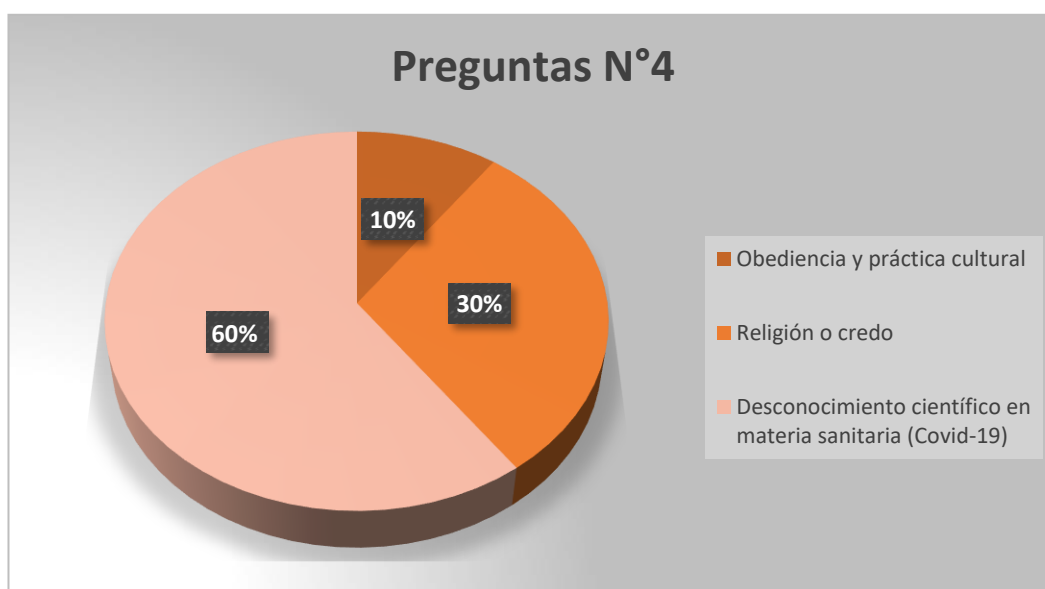


Gráfico No. 4 Pregunta N°4

Fuente: Encuesta, herramienta de investigación de campo.

Elaborado por: Maldonado Andrés.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación de la *encuesta* herramienta de investigación -nivel descriptivo se ha podido desprender los siguientes datos cuantitativos correlacionada a la variable independiente, realizada a 40 abogados en libre ejercicio; pregunta 4, el 68 % equivalente a 24 profesionales del derecho afirman al desconocimiento científico sobre la pandemia Covid-19 como factor determinante para que los individuos o grupos resientes inhiban

del proceso de inoculación, diferente al resultado porcentual del 30 % traducido a 12 abogados quienes manifestaron como factor incitador a las prácticas religiosas y de culto y como porcentaje inferior el 11 % en valor número 4 encuestados que preponderan como determinante a la obediencia y prácticas culturales. En conformidad con los datos arrojados se concluye que en mayor porcentaje los encuestados determinan a la desinformación científica del Covid-19 como principal factor para que los grupos minoritarios e individuos fundadas en ideologías conspirativas se inhiban al proceso de inoculación; como segundo factor es la causa a la moral religiosa que impele en la abstención al proceso de inoculación y tratamientos médicos; la obediencia y prácticas culturales bajo criterio de los encuestados es el factor menos determinante de la tabla.

5. ¿Considera que la octava medida preventiva (presentación obligatoria del carnet de vacunación en todo edificio del sector público,) del presidente (Guillermo Lasso) exhortadas en fecha 29 de noviembre y refocalizada en fecha 8 del mismo mes al COE nacional y Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) es constitucional?

Tabla No. 8 Pregunta N°5

OPCIONES	FRECUENCIA (+/-)	PORCENTAJES
SI	8	20 %
NO	32	80 %
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta, herramienta de investigación de campo

Elaborado por: Maldonado Andrés

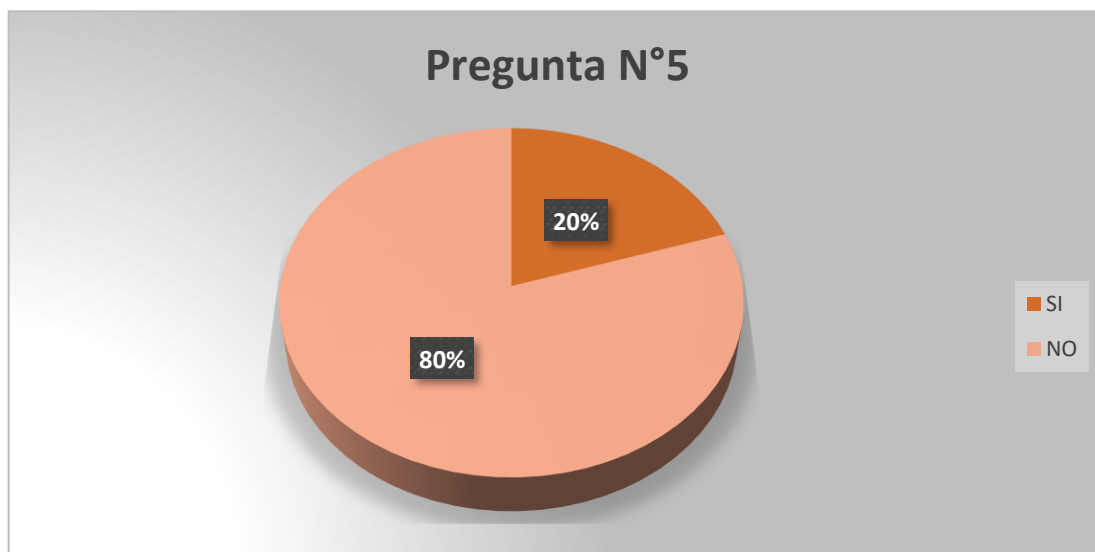


Gráfico No. 5 Pregunta N°5

Fuente: Encuesta, herramienta de investigación de campo

Elaborado por: Maldonado Andrés

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación de la encuesta realizada a 40 abogados en libre ejercicio se ha podido colegir; pregunta 5, el 80 % equivalente a 32 abogados en libre ejercicio afirma la inconstitucionalidad de la octava medida preventiva la “presentación obligatoria del carnet de vacunación”, en completa disensión el 20 % traducido a 8 abogados indica ser constitucional la medida exhortada por el presidente de turno Guillermo Lasso. *A potiori* representan en menor proporción quienes otorgan adjetivamente la constitucionalidad a la octava medida preventiva, asumiendo la defensa a la calidad de vida, bienestar y seguridad social el mismo derecho a la vida en sujeción al mandato constitucional y demás cuerpos normativos. En suma, divergen derechos amparados dentro del mismo cuerpo constitucional, el derecho de libertad de objeción de conciencia frente a los derechos a la salud, vida y bienestar social.

6. Conforme su criterio, ¿la moral y ética debe prevalecer por sobre la norma cuando en materia de salud pública se refiera

Tabla No. 9 Pregunta N°6

OPCIONES	FRECUENCIA (+/-)	PORCENTAJES
SI	14	35 %
NO	26	65 %
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta, herramienta de investigación de campo

Elaborado por: Maldonado Andrés

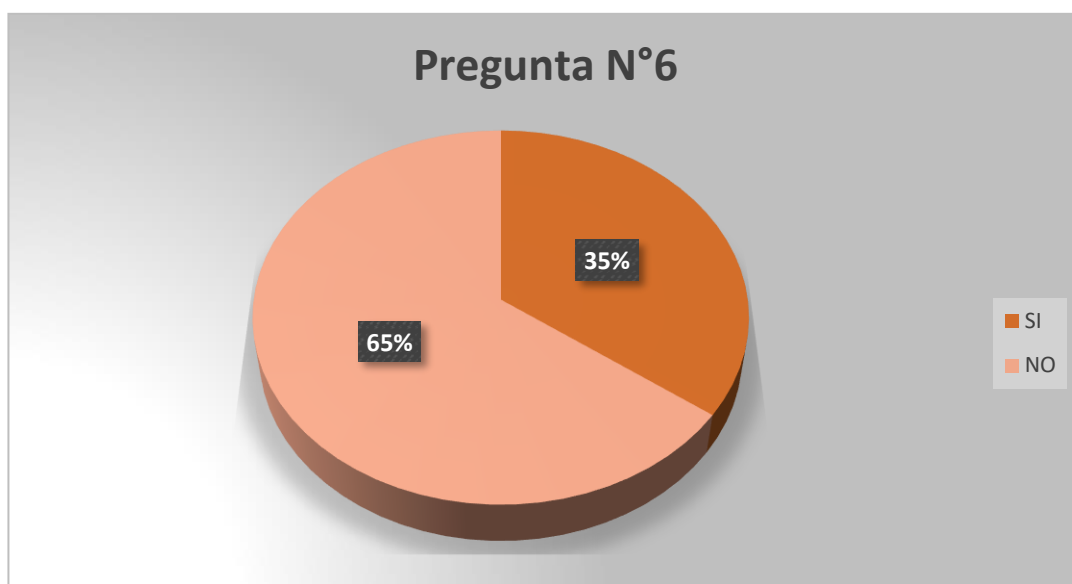


Gráfico No. 6 Pregunta N° 6

Fuente: Encuesta, herramienta de investigación de campo

Elaborado por: Maldonado Andrés

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Considerando la pregunta número 6 se ha podido colegir los siguientes datos a partir de la aplicación 40 abogados; el 65 % proporcional a 26 encuestados afirman que la ética y la moral no podrá estar por sobre lo que dispone la ley, en disensión el resultado porcentual del 40 % traducido a 14 abogados quienes manifiestan que los principios morales son permisibles a pesar de contrariar lo que establece la norma. El grupo minoritario manifiesta que la ética y la moral prevalece por sobre otra norma, se ha puntualizado el ámbito a preponderarse entre la moral buena o mala del individuo y la normativa legal en razón de salud pública sin embargo para lo atiente de la minoría presupone fundamental la prevalencia del juicio

moral y ético por sobre la ley, endisensión el grupo mayoritario excluye como fundamental e importante al orden moral frente al legal.

7. Los creyentes conforme su doctrina y dogmas religiosos pueden invocar el derecho mencionado para no inocularse en contra del Covid-19 ¿Considera a la proposición anterior como beneficiosa o negativa para el interés colectivo y superación de la crisis sanitaria? Justifique la respuesta.

Tabla No. 10 Pregunta N°7

OPCIONES	FRECUENCIA (+/-)	PORCENTAJES
BENEFICIOSO	0	0%
NEGATIVO	40	100%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta, herramienta de investigación de campo

Elaborado por: Maldonado Andrés

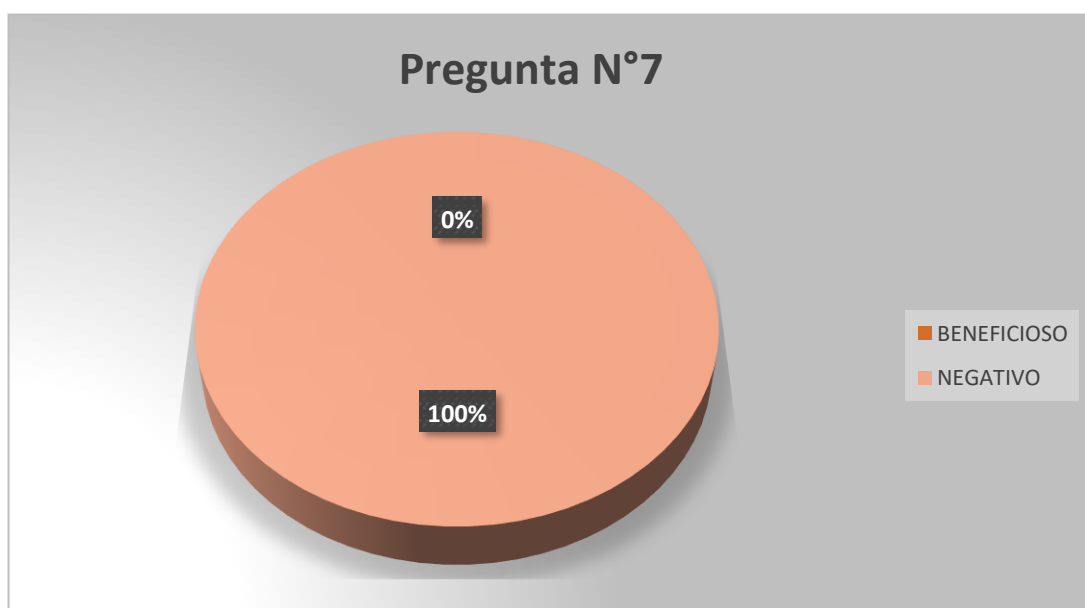


Gráfico No. 7 Pregunta N°7

Fuente: Encuesta, herramienta de investigación de campo

Elaborado por: Maldonado Andrés

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la aplicación de la encuesta 40 abogados respecto de la pregunta 7 se puede colegir lo siguiente, el 100 % proporcional a 40 encuestados afirman que es negativa para el interés colectivo y superación de la crisis sanitaria invocar el derecho de objeción de conciencia en razón de su identidad y práctica religiosa, el resultado restante porcentual es nulo ergo no existe división o disensiones de criterio. Conforme criterio absoluto de los encuestados a la negativa de indicar el derecho de objeción de conciencia para lograr la superación de la crisis sanitaria; sin embargo, existió contradicción bajo la pregunta que le antecede pues el 40 % traducido a 14 abogados en acuerdo estuvieron respecto de la supletoriedad de la norma fundamental frente la ética y moral invocada.

8. Según su criterio, ¿una propuesta de ley de carácter orgánica presupone la correcta vía para exigir a todo ciudadano Carnet de Vacunación?

Tabla No. 11 Pregunta N°8

OPCIONES	FRECUENCIA (+/-)	PORCENTAJES
SI	20	50%
NO	20	50%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta, herramienta de investigación de campo

Elaborado por: Investigador Maldonado, A (2021)

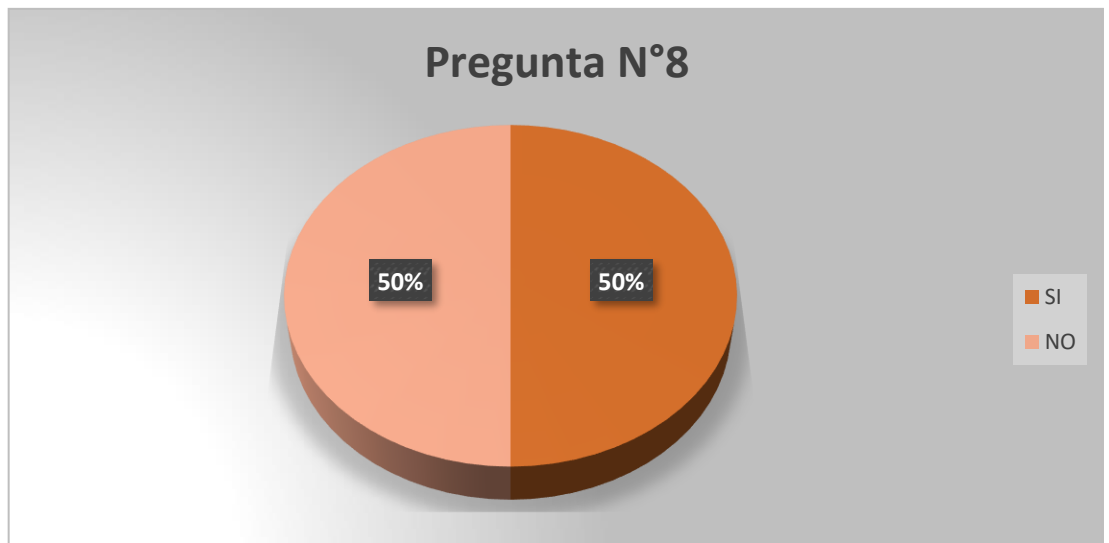


Gráfico No. 8 Pregunta N°8

Fuente: Encuesta, herramienta de investigación de campo

Elaborado por: Maldonado Andrés

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación de la *encuesta* 40 abogados en libre ejercicio se deduce la siguiente la siguiente información; pregunta 8, el 50 % proporcional a 20 encuestados afirman la redacción de una ley de carácter orgánica presupone la correcta vía para exigir a todo ciudadano, en divergencia el resultado porcentual del 50 % proporcional a 20 abogados manifiestan oposición de como medio idóneo la creación de una ley de carácter orgánico. Se concluye una divergencia en partes proporcionales, la creación de una ley de carácter orgánico presupone la defensa de un derecho protegido por la norma constitucional, la CRE propugna en su articulado 133 numeral 2 que toda ley es orgánica bajo condición de regular garantías y derechos, el restante proporcional de los encuestados no está de acuerdo en que la correcta vía para exigir a todo ciudadano ecuatoriano el carnet de vacunación.

ENTREVISTAS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Tabla No. 12 Entrevista N° 1

<p>UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO ENTREVISTA</p>
<p>LA OBJECION DE CONCIENCIA EN EL PROCESO DE INOCULACIÓN DURANTE LA PANDEMIA COVID-19</p>
<p>Dirigida al área jurídica del Ministerio de Salud Pública distrito 1802 responsable Dr. Fernando Galarza. Datos Informativos Entrevistado: Dr. Fernando Galarza. Entrevistador: Investigador, Maldonado Andrés.</p>
<p>Lugar y fecha de aplicación: lunes 13 de diciembre área jurídica del ministerio de salud pública cede Ambato distrito 1802</p>
<p>Objetivo: Recopilar información y datos pertinentes a la objeción de conciencia y el proceso de inoculación conforme criterio jurídico.</p>
<p>Instrucciones: Lea detenidamente y responda con sinceridad conforme a su conocimiento y criterio académico.</p>
<p>1. ¿Cuál es la finalidad del derecho de objeción de conciencia según la normativa interna vigente?</p>
<p>Defender y garantizar por parte del estado sus convicciones intrínsecamente personales, es una libertad y decisión voluntaria para todo ciudadano ecuatoriano. Objetivamente prima en la objeción de conciencia la moral de la persona, sin embargo, es el interés colectivo sobre el interés particular, indefectiblemente en materia de salud pública debe ser limitado la invocación del mencionado derecho.</p>
<p>2. ¿Cuáles considera que son los límites para invocar el Derecho de Objeción de Conciencia?</p>
<p>Duarte la presente crisis sanitaria, se debería delimitar el derecho de Objeción de conciencia, además de ello se debería reglar o positivar, con fundamento al principio universal de la protección a la vida. Respecto de la obligación de inocularse, no existe precedente o norma por cuando la inoculación hasta la actualidad conserva voluntaria.</p>

3. El presidente de turno exhortó en fecha 29 de noviembre ocho medidas preventivas, ¿considera usted que la medida transgrede la normativa constitucional?
No es procedente a nivel constitucional por transgredir el derecho a la igualdad a no inocularme; sin embargo, es potestad del presidente emitir su exhortos y mandatos, respecto de los primeros son sugerencias o peticiones pero que no tiene ante el incumplimiento acarreada una sanción.
4. ¿El Ministerio de Salud Pública ha presentado propuestas para superar la crisis sanitaria?
De acuerdo a lo que la ministra a dispuesto el ministerio en sede Ambato ha acatado y lo ha exhortado al COE durante el proceso de superación de la pandemia, sin embargo, a pesar de las facultades que tiene el ministerio respetamos sin oposición alguna y actuamos en sujeción a la actual ministra de salud.
5. ¿Considera usted que la vacuna contra el Covid-19 debe ser de carácter obligatorio?
Debe ser obligatorio en proporción a la calamidad pública originado por el Covid-19 y sus variantes, es garante el estado de preservar la salud pública, como ciñe la constitución proteger las garantías y derechos; sin embargo, se debe observar el <i>statu quo</i> de la sociedad tomando en cuenta la protección y colisión de derechos.
6.- Que estrategias o mecanismo prosociales contra del Covid-19.
Resultaría beneficio incorporar en nuestras políticas públicas el modelo de países desarrollados v.g EEUU motiva a sus ciudadanos a vacunarse, ya que cada individuo que cumpla con la dosificación y vacuna es merecedor de un estipendio alimenticio esto constituye es una forma de motivación e invitación a vacunarse. Además, deberá limitarse al ingreso y libre acceso al ingreso lugar al omitir la vacunación. Adoptar políticas para eliminar el sesgo entre la falta de acceso y socialización de información en las regiones rurales del país, incrementando la conciencia y percepción de la crisis a nivel global. Realizar un análisis de la CRE en el capítulo del derecho de salud art.66 numeral 12 en relación a la objeción de conciencia y su alcance, 32, 358 y 363 se debería realizar una enmienda constitucional, referentes la responsabilidad del estado y las políticas públicas en materia de salud.
7. ¿La moral y ética debe prevalecer por sobre la norma?
No, debe prevalecer la norma por encima del valor o juicio ético que el individuo defienda, en razón de precautelar la seguridad y salud de los ciudadanos, debe estar la salud la seguridad y la vida de las personas por sobre la decisión o la libertad de conciencia de unos pocos.

PARROQUIA SALASAKA

Entrevista No 2

Tabla No. 13 Entrevista N°2

<p>UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO ENTREVISTA</p>
<p>LA OBJECION DE CONCIENCIA EN EL PROCESO DE INOCULACIÓN DURANTE LA PANDEMIA COVID-19</p>
<p>Dirigida a la presidente del Gobierno Parroquial de Salasakaca, departamento de planificación de la Comunidad ubicado en el cantón Pelileo responsable, Ing. Antonia Quinapanta.</p>
<p>Datos Informativos: Entrevistada: Ing. Antonia Quinapanta. Entrevistador: Investigador, Maldonado Andrés.</p>
<p>Lugar y fecha de aplicación: 8 de diciembre del año 2021, hora 9 am mediante el uso de la plataforma zoom</p>
<p>Objetivo: Recopilar información y datos pertinentes a la objeción de conciencia y el proceso de inoculación en la Comunidad Salasaka conforme criterio del departamento de planificación en razón y virtud de realizar una investigación a nivel extensivo e íntegro.</p>
<p>Instrucciones: Lea detenidamente y responda con sinceridad conforme a su conocimiento y criterio profesional.</p>
<p>1. ¿Cómo describiría al proceso de inoculación contra el Covid-19?</p>
<p>No se realizado de manera sistémica la explicación y de socialización a la población en el tema pandemia y proceso de vacuna previendo el orígenes y efectos, se considera que el factor idioma y nivel de educación son incidentes para el desconocimiento generalizado de nuestra comunidad especialmente. En el subcentro de salud tipo B careció de organización en el proceso de vacunación, existió déficit por tanto afecto a nuestra comunidad al no tener medicamentos y suministro adecuado para enfrentar la calamidad y el Covid-19.</p>
<p>2. ¿Conoce usted sobre el derecho a la Objeción de Conciencia?</p>
<p>Mediante previa explicación sobre la objeción de conciencia considera que es mérito individual y un derecho la libertad ideológica a efecto durante el proceso de la pandemia se ha ido incorporando medias de protección que fueron objetadas desde un inicio en donde varias personas miembros a la parroquia de Salasaka y fallecieron a causa del virus.</p>
<p>3. ¿La parroquia Salasaka ha utilizado operativamente la medicina ancestral?</p>
<p>Los <i>Yachacunas</i> sabios, doctores en primera instancia durante la pandemia, los cuales se preparan a través de la indagación y su reserva de conocimiento ancestral preparan brebajes y compuestos con la manzanilla limón, naranja, canela, jengibre y su trascendencia espiritual.</p>
<p>3.1., ¿Acuden los miembros de la comunidad a centros de salud?</p>

<p>En la parroquia por tradición y practica de ritos ancestrales existe la casa comunal en donde se atiende a los infectados, por parte del GAD se los ha desinfectado con previo consentimiento de las familias sin existir protocolos médicos o dispensa que un hospital tiene en atención óptica para el tratamiento del Covid-19. Aproximadamente a fecha de hoy según informe del director del subcentro de salud un aproximado del 70 % se encuentra inoculado.</p>
<p>3.2. ¿Cuáles son las medidas preventivas que mantienen en su comunidad?</p>
<p>Las medidas se han suprimido considerablemente, además de la paulatina disminución de la percepción del riesgo del contagio, por lo que las medidas preventivas como el distanciamiento social y uso de la de la mascarilla no se cumplen a estricto rigor.</p>
<p>4. ¿Ha existido por parte de sus miembros conductas de oposición o resistencia para ser vacunado?</p>
<p>Si, la práctica de nuestros ritos de sanación ha exacerbado para que las personas no se inoculen, los adultos mayores y familiares que tienen sus actividades económicas en la parroquia son el grupo mayoritario de nuestra que inhiben la vacuna, podría influir significativamente en la conducta de sus descendientes. Es poco probable determinar quiénes se han inoculado puesto que no se ha llevado registro alguno de la vacunación y del porque no se han vacunado aun así existe un sesgo del 30 % de no inoculados. En el GAD aún no se ha solicitado ni ha incorporado medidas para la presentación obligatorio del carnet de vacunación.</p>

LIDERES ECLESIAÍSTICOS

Entrevista No 3

Testigos de Jehova

Tabla No. 14 Entrevista N°3

<p>UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO ENTREVISTA</p>
<p>LA OBJECION DE CONCIENCIA EN EL PROCESO DE INOCULACIÓN DURANTE LA PANDEMIA COVID-19</p>
<p>Dirigida al Anciano dirigente de la congregación Testigos de Jehová Christian Gómez cede Pelileo.</p>
<p>Datos Informativos Entrevistado: Christian Gómez</p>

Entrevistador: Andrés Maldonado
Lugar y fecha de aplicación: 9 de diciembre del año 2021, hora 15 pm mediante el uso de la plataforma zoom
Objetivo: Recopilar información y datos pertinentes a la objeción de conciencia y el proceso de inoculación conforme criterio ético-religioso en razón y virtud de realizar una investigación a nivel extensivo e íntegro.
Instrucciones: Lea detenidamente y responda con sinceridad conforme a su conocimiento y criterio profesional.
1. Por parte del estado se ha restringido o limitado la libertad religiosa?
Si en determinados ejes doctrinales de nuestra religión, la composición seglar ha generado un dinamismo instantáneo conflictivo a las prácticas religiosas y exigencias que demanda los preceptos de nuestra congregación.
2. Conforme la doctrina y dogmas, la congregación Iglesia de Jesucristo que tipo de prácticas médicas son permisibles y
Desde la creación en 1879 la convergencia entre los preceptos instituidos en nuestra religión a lo largo de la historia de la congregación se prohibió tanto la donación y transfusión sanguínea, trasplante de órganos y suministro ajeno a nuestro cuerpo que atente al destino a voluntad de Jehová y en sujeción a los principios conservadores de la Torre de Vigía creada en 1884.
3. ¿Usted está de acuerdo con las sugerencias realizadas por la Organización Mundial de la Salud, OMS?
Dado a la inmediatez del particular las medidas preventivas impuestas por el estado se han acatado durante los estados de excepción; sin embargo, como congregación hemos acatado las disposiciones de convivencia en razón del reproche social además de divergir respecto otras religiones.
4.¿Qué recomendación extendería a la comunidad en beneficio prosocial respecto de la pandemia?
La preservación de la fe y la llegada próxima de Jehová, recomiendo las enseñanzas de la oficial el Atalaya, abiertamente respetamos las posturas sociales, sin embargo, eclécticamente difieren de cualquier otra postura moral; el conservadurismo de los Testigos de Jehová colisionan primariamente con las religiones diferentes y cualquier comunidad ajena a esta y condicionan conductualmente a sus adeptos
5.En relación a la eticidad y doctrina religiosa existe conflicto entre la ciencia médica?
Si, la colisión entre los dogmas religiosos y moral y, la ciencia ha sido constante y activa, las aspiraciones del estado no comparten el adoctrinamiento de nuestra congregación por lo que la comunidad de los Testigos de Jehová objetamos el vientre subrogante, la inseminación artificial, indistintamente los métodos anticonceptivos, legalización del aborto, donación, transfusión sanguínea y de órganos e interferencia en el destino marcado por la voluntad de Jehová entre los dilemas que atañen entre ciencia, y las reformas legales.
6. ¿Usted ha participado en el proceso de inoculación contra el Covid-19?,
No, sin embargo, consideramos a las disposiciones del COE durante el proceso de pandemia y las medidas restrictivas de reunión por lo que la plataforma zoom es el medio de reunión en cada congregación; cabe discernir que no existe control o registro en la congregación de quienes fueron inoculados, la

obligatoriedad de presentar el carnet de vacunación generará consenso entre los acianos de cada congregación.

Entrevista No 4

Iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos días

Tabla No. 15 Entrevista N°4

<p>UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO ENTREVISTA</p>
<p>LA OBJECION DE CONCIENCIA EN EL PROCESO DE INOCULACIÓN DURANTE LA PANDEMIA COVID-19</p>
<p>Dirigida al Obispo del barrio Nueva Ambato dirigente de la congregación Ing. Fausto Rodrigo Freire</p>
<p>Datos Informativos Entrevistado: Fausto Rodrigo Freire Entrevistador: Andrés Maldonado</p>
<p>Lugar y fecha de aplicación: Iglesia de Jesucristo (Iglesia ormona) cede Cashapamba, domingo 19 de diciembre.</p>
<p>Objetivo: Recopilar información y datos pertinentes a la objeción de conciencia y el proceso de inoculación conforme criterio ético-religioso en razón y virtud de realizar una investigación a nivel extensivo e íntegro.</p>
<p>Instrucciones: Lea detenidamente y responda con sinceridad conforme a su conocimiento y criterio profesional.</p>
<p>1. Conforme la doctrina y dogmas, la congregación Iglesia de Jesucristo que tipo de prácticas médicas son permisibles y prohibidas</p>
<p>Conforme se fundó la iglesia en 1830 los preceptos que regían a la iglesia se ha adaptado al sistema comunitario, modificante las interpretaciones del Libro del Mormón, actualmente las relaciones con el estado se han estrechado y las prohibiciones a excepción de consumos perjudiciales a la salud no son permitidas.</p>
<p>2. ¿Usted está de acuerdo con las sugerencias realizadas por la Organización Mundial de la Salud, OMS?</p>
<p>La iglesia mediante consenso con la comunidad ha acatado las disposiciones del Restricción y acatamiento del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, COE sin embargo no se puede realizar un control estricto por cada individuo de nuestra congregación por lo que puede o no acatar fuera de la iglesia las normas religiosas y estatales.</p>
<p>3. Como representante de la congregación, ¿qué recomendación extendería a la comunidad en beneficio prosocial respecto de la pandemia?</p>

<p>Como líder del barrio recomiendo conservar la fe por sobre la adversidad, nuestro Dios nos pone una prueba en la tierra por lo que mediante la fe podremos dirimir la actual pandemia. Ahora con la socialización que se ha desarrollado durante el tiempo de pandemia sobre el riesgo y mortalidad del Covid-19 las medidas</p>
<p>4. En relación a la ética y doctrina religiosa existe conflicto entre la ciencia médica como medio de prevención y el destino individual <i>a priori</i> mandado por Jesucristo.</p>
<p>En el año de fundación de nuestra iglesia la ciencia era concebida de forma diferente a la actualidad, la doctrina religiosa frente a las posturas positivistas ha colisionado en algunos puntos, siendo inteligibles para los dogmas de la religión. En la actualidad la iglesia no se opone a las prácticas médicas, sin embargo, si inhibimos restricciones en el consumo de productos dañinos para la salud.</p>
<p>5. ¿Usted ha participado en el proceso de inoculación contra el Covid-19?, siendo negativa la proposición precedente manifieste sus razones.</p>
<p>Si he participado del proceso de inoculación sin embargo no exigimos que nuestros miembros obligatoriamente presenten el carnet de vacunación por lo que no se ha realizado ningún registro para el efecto.</p>

Entrevista No. 5

Adventista

Tabla No. 16 Entrevista N°4

<p>Instrucciones: Lea detenidamente y responda con sinceridad conforme a su conocimiento y criterio profesional.</p>
<p>1. Por parte del estado se ha restringido o limitado la libertad religiosa</p>
<p>Si, desde 1864 que se fundó la corporación de los adventistas en términos políticos. empresa sin fines de lucro con principios y doctrina religiosa, se nos ha objetado el día de descanso obligatorio en efecto el día sábado y en reiteradas ocasiones ha sido la el juzgado e interposición al tribunal para dirimir el conflicto originado en escuelas y centros de trabajo.</p>
<p>2. Conforme la doctrina y dogmas la corporación que tipo de prácticas en el ámbito médico son permisibles y prohibidas</p>
<p>La corporación no ha establecido en sus preceptos restricciones u oposiciones respecto de prácticas médicas estudias por la ciencia y que de conocimiento general son afirmadas como beneficiosas, nos limitamos a los preceptos establecidos por Jack Blanco.</p>
<p>3. ¿Se oponen a los fundamentos y practicas religiosa de su congregación las sugerencias realizadas por la Organización Mundial de la Salud,</p>
<p>Parcialmente, debido a los estados de excepción y su limitación a la libre reunión imposibilitó de facto la práctica de culto mientras el término del estado duraba, sin embargo, nuestra comunidad mantiene un carácter conservador y difiere de otras religiones, conforme se ha confirmado la infección por el Cvid-19 en nuestra corporación las medidas han sido tomado en cuenta.</p>
<p>4. ¿Qué recomendación extendería a la comunidad en beneficio prosocial?</p>
<p>Respecto de las medias preventivas ahora que se ha difundido información ha aumentado la percepción de riesgo en los miembros, sugiero se tome a consideración las imposiciones del estado y el fuero moral de cada persona, no todas las normas pueden ser compartidas colectivamente.</p>
<p>5.En relación a la eticidad y doctrina religiosa existe conflicto entre la ciencia</p>
<p>Referente a métodos y tratamientos de la ciencia previamente estudiados no existe divergencia respecto de la ciencia en el contexto Covid-19 y el inicio del primer brote se antepuso las creencias y dogmas religiosos.</p>
<p>6. ¿Usted ha participado en el proceso de inoculación contra el Covid-19?, siendo negativa la proposición precedente manifieste sus razones.</p>
<p>En calidad personal posterior al inicio proceso de inoculación se inoculé, sin embargo, varios miembros no lo hicieron al mantener un carácter conservador y por prevaleciendo la fe ante la superación de factores exógenos como el Covid-19. El primer afectado que se tuvo conocimiento de Covid-19 confirmado no se había inoculado ninguna de las dosis.</p>

En sujeción a las entrevistas realizadas en los grupos eclesiástico, ejecutadas a sus lideres religiosos a nivel de congregaciones y corporación podemos colegir lo siguiente:

La doctrina conservadora de ciertos grupos religiosos restringe el

movimiento constante natural y social convirtiéndose en agente opositoras a políticas pro vida y de bienestar social. Se ha identificado que a nivel conductual la moral y la fuerza del eclesiástico diverge con los mandamientos legales. El conservadurismo de los Testigos de Jehová colisionan primariamente con las religiones diferentes y cualquier comunidad ajena a esta y condicionan conductualmente a sus adeptos; adventistas se manifiestan de manera conservadora sin embargo no restringen totalmente con las normas legales sin embargo si con determinados preceptos religiosos relacionando a hechos y prácticas sociales ; la iglesia conforme la evolución de la sociedad han mediado sus preceptos y dogma religiosos; empero, cabe en una envergadura en cada religión al desacato moral-religioso y al imperativo legal imposibilitado de registro y por efecto de realizar análisis estadísticos para la problemática.

En la congregación Testigos de Jehová, sociedad religiosa conservadora y extremista se puede desprender por parte del *Anciano* líder entrevistado de su congregación, que primariamente negó el en *stricto sensu* del contexto de la pandemia y prevaleció el predestino de la voluntad divina haciendo caso omiso a las consideración preventivas; en la corporación de los adventistas se identificado un caso de infección por el Covid-19 desprendido de la no inoculación y en la congregación de la Iglesia de Jesucristo se manifiesta una doctrina ontológicamente relacionas a los Testigos de Jehová sin embargo pregonan eclécticamente posturas conciliadoras al estado.

En suma, el aparataje estatal es y debe ser seglar con acción lógica al bienestar colectivo *ergo* las medidas nacen en razón y en pro del ciudadano mismo, y no al contrario de robustecer libertades que ha efecto limiten o transgredan derechos fundamentales.

IDEOLOGÍA Y MORAL

Encuesta No 6

Tabla No. 17 Entrevista N°6

<p>UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO ENTREVISTA</p>
<p>LA OBJECION DE CONCIENCIA EN EL PROCESO DE INOCULACIÓN DURANTE LA PANDEMIA COVID-19</p>
<p>Dirigida a opositor en contra de la inoculación en Estudiante, Danny Sánchez Llamuca.</p>
<p>Datos Informativos Entrevistado: Danny Sánchez Entrevistador: Andrés Maldonado.</p>
<p>Lugar y fecha de aplicación: 22 de diciembre del 2021 a través de la plataforma zoom.</p>
<p>Objetivo: Recopilar información y datos pertinentes a la objeción de conciencia y el proceso de inoculación conforme la libertad de conciencia y libre pensamiento a fin de realizar una investigación a nivel extensivo e íntegro.</p>
<p>Instrucciones: Lea detenidamente y responda con sinceridad conforme a su conocimiento y criterio profesional.</p>
<p>1.- ¿Conoce usted sobre el derecho a la Objeción de Conciencia?</p>
<p>Posterior a la explicación, concuerdo con la objetividad del derecho, concomitantemente la libertad de expresión, el derecho de conciencia y privacidad son fundamentales en cualquier grupo social intrínsecos para la expresión individual y formación del humano ideales propios que se forman a nivel personal.</p>
<p>2. ¿Usted está de acuerdo con las sugerencias realizadas por la Organización Mundial de la Salud, OMS?</p>
<p>No, conforme el desarrollo de la pandemia la ideología y percepción personal ha ido adecuándose al contexto social, el fenómeno Covid -19 desde un inicio se manifestó con incongruencias desarrolladas por parte del directos de la OMS por lo que a efecto se acataba no a rigor las medidas preventivas por reproche en la coyuntura familiar y social.</p>
<p>3.Usted ha se ha inoculado contra el Covid-19?</p>
<p>No, a titular personal uno de los factores trasciéndales que influyeron fue la desinformación y fuentes confiables que no fueron transparentes, respecto de la necesidad de vacunarse, redes sociales aportan información fidedigna y por el contrario un gran porcentaje tergiversa la información afectando a nuestras conductas.</p>
<p>4. ¿Qué recomendación extendería en beneficio del pro-social</p>
<p>considerar en sentido fundamental el derecho a la privacidad, al libre juicio, y libertad en distinción con el libertinaje, considero a los medios de comunicación</p>

como masivos revestida de fiable y tergiversable información.

5 ¿Se inocularía en el hipotético de originarse otra Pandemia?

Decidiría inocularse en una hipotética futura pandemia considerando que la información provenga de medios confiables y legítimos, acompañada de políticas educativas con enfoque a la salud, que disminuya el sesgo ficticio e imposiblemente *censurable* del material ofertado por los medios de comunicación.

Es por el grado de influencia que los medios de comunicación tradicionales y redes sociales ofertan al usuario, en la actualidad era de la globalización subjetivamente bueno o mala los medios masivos y publicaciones diarias que se emancipas continentalmente influyen en la conducta y decisiones de la población en general. La falta de políticas públicas que promueven la información errónea y falta de percepción del *statu quo* de la pandemia, no habiendo distinción entre las regiones urbanas y rurales no contribuyen al desarrollo y solvencia de un proceso de inoculación y superación de la pandemia Covid-19 en nuestro país. Dado a la resistencia a la inoculación por parte del entrevistado perduró inmunidad inferior contra el Covid-19 con incremento del riesgo de contagio y de contagiar; por lo que los medios de comunicación han coadyubado en la conducta de la persona.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

La constitución de la república establece al Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia, la objeción de conciencia se encuentra protegido y garantizado identificada materialidad del derecho de libertad concomitantemente el derecho de conciencia e ideológica, libertad escoger una religión son preceptos constitutivos de la Objeción de conciencia. Durante la pandemia Covid-19 se ha identificado tres diferentes grupos en su composición minoritaria resistentes al proceso de inoculación de carácter religioso, cultural e ideológico. Es la ética y moral religiosa un factor que incide de manera directa en la conducta del individuo; la falta de educación en materia de la salud y concientización en las zonas rurales impele a la resistencia de inocularse.

El límite de la objeción de conciencia se encuentra establecido en la doctrina y jurisprudencia internacional; el Código Orgánico de la Salud y la Constitución de la República regulan la objeción de conciencia en materia de salud; empero, la colisión entre la objeción de conciencia y otros derechos confiere deber al aparataje judicial a realizar consideraciones, análisis y como medio dirimente utilizar el método de ponderación en los juzgados y cortes del Ecuador.

El parámetro epidemiológico R (0) determina la capacidad y velocidad de transmisión del agente patógeno Covid -19 por lo que el individuo o grupo no inmunizado es potencialmente capaz emancipar el virus a nivel exponencial; estos grupos son, congregados a la iglesia Testigo de Jehová y a casasa de su conservadurismo, el desconocimiento y falta de percepción de riesgo de la comunidades rurales e ideología fundadas por los masivos

medios de comunicación y desconfianza respecto del estado.

Recomendaciones

Se recomienda planificar estrategias políticas no solo en materia económica ,capital público y presupuesto para vacunas atendiendo la emergencia sanitaria mismo que es primario y preponderante, en sentido complementario ofertar la panacea considerando ontológicamente la problemática y causa, invirtiendo en programas de salud pública en zonas de difícil acceso, normas pro vida a nivel general, concientización y aumento de la percepción a nivel individual y colectiva del riesgo de contagio eliminando el sesgo de desconociendo, fuente imperante para la inhibición de la vacuna; considerando posibles y futuros panoramas virales.

Con la finalidad de la inmunidad de rebaño se recomienda instalar un protocolo emergente, sancionador y de control temporal en el proceso de inmunidad de rebaño y presentación de los certificados de vacunación, en razón y virtud de que se pueden los mismo ser total o parcialmente ser modificados o falsificados y además exigir de la presentación obligatoria la cedula de ciudadanía o identidad. Concomitante y progresivamente planificar e instaurar un sistema de red para que no sea indefectible la presentación física del carnet de vacunación sino a través de la verificación en el repositorio de la red, consideración debido al tiempo que requiera la superación sin riesgo de rebrote de la pandemia Covid-19.

Referencias Bibliográficas

1. Abellán, J. (2010). La objeción de conciencia sanitaria. *Escuela de Medicina Legal*, 20(2), 223-29. file:///D:/Documentos%20de%20Asus/Desktop/Dialnet-LaObjecionDeConcienciaSanitaria-3334840.pdf
2. Aguilar, G. (2010). Derechos fundamentales-derechos humanos. ¿Una distinción válida en el siglo XXI?. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 43(127), 15-71. <https://bit.ly/3r55wUL>
3. Aguilera, R. (2013). Identidad y diferenciación entre Método y Metodología.. *Estudios Politicos*. 9(28),81-103. <https://bit.ly/3FeFpzu>
4. Altieri, A. (2001). Que es la Cultura. *La lampara de Diógenes*, 2(4), 15-20. <https://bit.ly/3JYWYHn>
5. Alvarado, J. (2016). ¿Qué es una ‘religión’? Tres teorías recientes. *Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones*, 21, 31-49. <https://doi.org/10.5209/ILUR.53839>
6. Aragón, L. (2017). La interacción entre ciencia y religión: una actualización sobre el conflicto. *Revista InterSedes*, 2-30.
7. Ariza, S. (2019). Objecion de conciencia sanitaria un estudio exploratorio sobre su regulación. *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*, 193-240. <https://bit.ly/3JYT81e>
8. Austin, F. (1991). *Ética Teoría y Aplicación*. México: C.V. Mosby Company.
9. Ayala, C. (2015). A propósito de la Primera Guerra Mundial. *ACHSC*, 42(2), 29-39. <https://doi.org/10.15446/achsc.v42n2.53328>
10. Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación*. Grupo Patria. Behar, D. (2008). *Investigación Metodológico*. Shalom .
11. Beltrán, J. (2005). La objecion de conciencia de los profesionales sanitarios. *DS*, 13(1), 63-75.
12. Benjamin Ridenhour, J. K. (2015). El número reproductivo básico (R0): consideraciones para su aplicación en la salud pública. *Revista Panam Salud Publica*, 167-176.
13. Beyer, P. (2006). Definir la religión desde una perspectiva internacional: identidad y diferencia en las concepciones oficiales. *ALTERIDADES*, 11-27.
14. Calzato, W. (2006). Testigos de Jehova. Mundo, creencias y

- conducta. *Gazeta de Antropología*, 22 (25), 1-11.
15. Capodiferro, D. (2017). El tratamiento de la objeción de conciencia en el Consejo de Europa. *Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones*, 22, 71- 96. <https://doi.org/10.5209/ILUR.57409>
 16. Carrasco, Y. (2015). *LA RELIGIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA SALUD*. [Tesis para la obtención del título de Doctor en Psicología, Universidad de Huelva] Repositorio digital de la Uniersidad de Huelva. <https://bit.ly/3JWoIN1>
 17. Católicos, C. (18 de Febrero de 2018). Tres sectas que tienen sus propias Biblias: Adventistas, Testigos y Mormones. *Religión en Libertad*. <https://bit.ly/3tfYFuq>
 18. Charria, J. (2013). La ponderación como método para resolver conflictos de principios y derechos laborales y de seguridad social el caso colombiano. *Revista Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 4(7), 97-117. DOI: 10.5354/0719-7551.2016.42879
 19. Colautti, C. (1995). *Derechos Humanos*. Editorial Universidad. Cortés, M. (2014). *Generalidades sobre Metodología*. Carmen: L.N.S.
 20. Cruz, J. d. (2 de Febrero de 2018). ¿Qué son los libros deuterocanónicos y apócrifos? *Biblia y Teología*. <https://bit.ly/3FgnPuW>
 21. Dominguez, A. (2003). Las mormones: surgimiento, expansión y asentamiento crisis en Mexico. *Graffylia: Revista de la Facultad de Filosofía y Letras*, 133-141. <https://bit.ly/34tRnbs>
 22. Durante, O. R. (2009). *Tratado de ética médica*. Editorial Trillas, S.A. de C.V. Enrique, I. (2004). *Educación en valores*. PIXELES.
 23. Escobar, M. (2020). *El Derecho a la Objeción de Conciencia en la Legislación Ecuatoriana*. [Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada, Universidad Pontificia Católica sede Ambato]. Repositorio digital de la Universidad Pontificia Católica sede Ambato <https://bit.ly/3K10qRM>
 24. Fabián, F. (2008). Los Adventistas del Septimo Día en la Argentina y su “proyecto de colonización”. *Sociedad y Relgión: Sociología, Antropología e Historia de la Religión en el Cono Sur*, 20 (30-31), 91-106.
 25. Fernández, C. (1997). *Investigación Metodológica*. McGRAW - HILL INTERAMERICANA DE MÉXICO.

26. Fernández, C. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
27. Fernando, R. (2004). El ejercicio del poder en la Iglesia. *Teología y Vida*, (45), 318 - 352 , 320,323 y 331 .
28. Flores, G. (2014). *El principio de ponderación y su Incidencia en el Ordenamiento Jurídico Nacional*. [Tesis previa a la obtención del Título de Abogada, Universidad Central del Ecuador] Repositorio digital de la Universidad Central del Ecuador. <https://bit.ly/3F8vf3u>
29. Freile, C. (2015). La historiografía de la Iglesia en el Ecuador en los últimos cincuenta años. *ANUARIO DE HISTORIA DE LA IGLESIA*. (24) , 197-209. <https://doi.org/10.15581/007.24.197-209>
30. García, J. (4 de 12 de 2015). Objeción de conciencia y ponderación. *Almaceén D Derecho*. <https://bit.ly/3GhkT2L>
31. Gomez, S. (2012). *Metologia de la Investigación*. Red Tercer Milenio S.C.
32. Higuera, A. (1999). Elementos de una identidad teocrática: los testigos de Jehová. *ALTERIDADES*, 9 (18), 115-122. <https://bit.ly/3qcvvKs>
33. Jean, R. (1762). *El Contrato Social*. Amsterdam: EDAF EDICIONES-Distribuciones S.A.
34. Anónimo. (10 de Octubre de 2005). Primero Jehova. *La hora*. <https://bit.ly/3zK5rJW>
35. Logica y Etica . (1994). Edibosco.
36. Münch, L. (2009). *Ética y valores*. Trillas, S.A. de C.V.
37. Avila Silvera, Luis., Barrios A. & Castro E. (2019). *La objeción de conciencia en el ejercicio de la actividad en colombia*. [Trabajo presentado como requisito parcial de grado para optar por el título de Magister en Derecho Administrativo, Universidad Libre Seccional Barranquilla] Repositorio de la Universidad Libre Seccional Barranquilla. <https://bit.ly/3zI8vGk>
38. Guzman, M. (2010). *Los derechos humanos, en especial los económicos, sociales y culturales: Tomo 1*. PRODEDIM Cía Ltda.
39. Guzman, M. (2010). *Los derechos humanos, en especial los económicos, sociales y culturales: Tomo 3*. PRODEDIM Cía Ltda.
40. Álvarez, M. (2017). *Informe temático sobre libertad religiosa y estado laico en el Ecuador*. Imprenta IdeaZ.
41. Vidal Ledo, M., Baldoquín Rodríguez, W., Durán García, F., & Más Bermejo, P. (2020). Número Básico de Reproducción (R0).

- Educación Médica Superior*, 34(4), e2596. <https://bit.ly/3f867PM>
42. Granja, D. (2004). Kant: conciencia reflexiva y proceso humanizador. *Sociológica*, 19(56), 213-226. <https://bit.ly/3HJ7qky>
 43. Milanovich, B. (5 de enero de 2021). *El primer acontecimiento global en la historia de la humanidad*. Nueva Sociedad. <https://nuso.org/articulo/el-primer-acontecimiento-global-en-la-historia-de-la-humanidad/>. <https://bit.ly/3FdTn4O>
 44. Montano, Pedro J.. (2017). La objeción de conciencia como causa de justificación. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (15), 113-142. <https://dx.doi.org/10.22235/rd.v1i15.1379>.
 45. Morejón, V. (2018). *Análisis jurídico sobre los derechos a la libertad religiosa y objeción de conciencia en el ordenamiento ecuatoriano*. [Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República, Universidad Uniandes] Obtenido del repositorio de la Universidad Uniandes. <https://bit.ly/3natFYU>
 46. Banco Mundial. (2020). *Poblacion Ecuador*. <https://bit.ly/33izdt5>
 47. Nicolás, A. (1978). *Historia de la Filosofía Vol.I*. Montaner y Simon, S.A.
 48. Nicolás, C. (2014). La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva? *Revista de Derecho (Valparaíso)*, (43), 671 - 701. <https://bit.ly/3qbkQjm>
 49. Pérez, G. (2006). Ciencia y religión: incompatibles. *Revista de la Facultad de Medicina*, 54 (4), 339-345. <https://bit.ly/3K0UhFx>
 50. Plataforma Presidencial. (2021). *Decretos*. <https://bit.ly/3GrplvC>
 51. Podestá, P. (2006). Un acercamiento al concepto de Cultura. *Journal of Economics, Finance and Administrative Science*, 11(21), 25-39. <https://bit.ly/3HT6pXe>
 52. Ministerio de Salud Pública. (31 de diciembre de 2021). *Vacunometro Covid- 19*. <https://bit.ly/3qclbSM>
 53. Salgado, G. (1995). *Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana*. © ILDIS.
 54. Sanchez. (2010). La objeción de Conciencia Sanitaria. *Revista Juristas de la Salud*, 20 (2), 49-64. <https://bit.ly/3Gf3B6r>
 55. Shabir, O. (16 de febrero de 2021). *¿Cuál es R0?*. News Medical Life Sciences. <https://bit.ly/3f852aH>
 56. Simith, J. (2007). *Enseñanzas de los presidentes de la Iglesia*. Utah:

Intellectual Reserve, Inc. <https://bit.ly/3r8fxAm>

57. Torr , A. (1998). *Introduccion al Derecho*. Buenos Aires. Emilio Perrot.
58. Torres, K. (2019). *Dise o interior de espacios p blicos basado en el modo de vida de la comunidad Salasaca*. [Proyecto de Investigaci n previo a la obtenci n del T tulo de Arquitecta, Universidad T cnica de Ambato] Repositorio Institucional de la Universidad T cnica de Ambato. <https://bit.ly/3GuLnxX>
59. Unidas, U. (2016). *Derechos Humanos*. Courand et Associ s.
60. United States Department of State • Office of International Religious Freedom. (2020). <https://bit.ly/31ITdEO>

ANEXOS

Anexo 1



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



ENCUESTA

1. ¿El “Derecho Objeción de Conciencia” se encuentra positivado en la legislación ecuatoriana?

SI	NO
----	----

2. ¿Considera pertinente una reforma al Código de Salud para exigir la vacunación obligatoria contra el Covid-19?

SI	NO
----	----

3. ¿Conoce acerca de grupos resistentes (v.g religiosos, culturales, etc.) que manifiestan oposición activa a la inoculación obligatoria de cualquier tipo de vacuna?

SI	NO
----	----

4. Señala de las siguientes opciones que factor es determinante para que el individuo no participe en el proceso de inocularse contra el Covid-19?

Prácticas culturales	Religión o credo	Desconocimiento científico en materia sanitaria (Covid-19)

5. ¿Considera que la octava medida preventiva (presentación obligatoria del carnet de vacunación en todo edificio del sector público,) del presidente (Guillermo Lasso) exhortadas en fecha 29 de noviembre al COE nacional y Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) es constitucional?

SI	NO
----	----

6. Conforme su criterio, ¿la moral y ética debe prevalecer por sobre la norma cuando en materia de salud pública se refiera?

SI	NO
----	----

7. Los creyentes conforme su doctrina y dogmas religiosos pueden invocar el derecho mencionado para no inocularse en contra del Covid-19 ¿Considera a la proposición anterior como beneficiosa o negativa para el interés colectivo y superación de la crisis sanitaria? Justifique la respuesta.

BENEFICIOSA	NEGATIVO
-------------	----------

8. Según su criterio, ¿una propuesta de ley de carácter orgánica presupone la correcta vía para exigir a todo ciudadano Carnet de Vacunación?

SI	NO
----	----

Anexo 2



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES



CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Objetivo: Recopilar información y datos pertinentes a la objeción de conciencia y el proceso de inoculación conforme criterio jurídico.

Preguntas:

1. Según su criterio, ¿cuál es la finalidad del derecho de objeción de conciencia según la normativa interna vigente?

2. ¿Cuáles considera que son los límites para invocar el Derecho de Objeción de Conciencia ante la resistencia a la inoculación por motivos culturales o religiosos, considerando la libertad individual frente al bienestar colectivo?

3. El presidente de turno (Guillermo Lasso) exhortó en fecha 29 de noviembre ocho medidas preventivas al COE nacional y Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y su operatividad a partir del 1 de diciembre; entre ellas la presentación obligatoria del carnet de vacunación en todo edificio del sector público, lugares de entretenimiento y a fines, ¿considera usted conforme lo manifestado que la medida transgrede la normativa constitucional?

4. ¿El Ministerio de Salud Pública ha presentado propuestas o sugerencias para la obligatoriedad de la vacuna contra el Covid-19?

5. ¿Considera usted conforme su experiencia que la vacuna contra el Covid-19 debe ser de carácter obligatorio, salvo de justificar la prevención de no inocularse por razones médicas?

=====

6.- Que estrategias o mecanismo prosociales establecería usted para que la ciudadanía participe en el proceso de inoculación en contra del Covid-19

7. Conforme su criterio, ¿la moral y ética debe prevalecer por sobre la norma cuando en materia de salud pública se refiera?

Anexo 3



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES



CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Objetivo: Recopilar información y datos pertinentes a la objeción de conciencia y el proceso de inoculación en la Comunidad Salasaca conforme criterio del departamento de planificación en razón y virtud de realizar una investigación a nivel extensivo e íntegro.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo describiría al proceso de inoculación contra el Covid-19 en la comunidad Salasaca.

2. ¿Conoce usted sobre el derecho a la Objeción de Conciencia y que mérito le brinda al mismo?

3. ¿La comunidad Salasaca de qué forma operativa ha utilizado a la medicina ancestral como medio inhibidor para el contagio del Covid-19?

3.1. Respecto a la aplicación de la medicina científica, ¿acuden los miembros de la comunidad a centros de salud, al suministro de medicamentos o a médicos tratantes contra el Covid -19?

3.2. ¿Cuáles son las medidas preventivas tales como: el uso de mascarilla, gel anti- bacterial, ¿amonio cuaternario distanciamiento social etc. que se acogieron en la comunidad de Salasaka para superar la crisis sanitaria?

4. Durante el proceso de inoculación contra el Covid-19, ¿ha existido por parte de sus miembros conductas de oposición o resistencia para ser vacunado?

Anexo 4



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES



CARRERA DE
DERECHO
ENTREVISTA

Objetivo: Recopilar información y datos pertinentes a la objeción de conciencia y el proceso de inoculación conforme criterio ético-religioso en razón y virtud de realizar una investigación a nivel extensivo e íntegro.

1. Conforme la doctrina y dogmas la congregación que tipo de prácticas médicas son permisibles y prohibidas para los devotos. Comparta sus razones.

2. ¿Usted está de acuerdo con las sugerencias realizadas por la Organización Mundial de la Salud, OMS tales como el uso de mascarilla y gel, distanciamiento social y demás medidas preventivas de carácter público?

3. Como representante de la congregación, ¿qué recomendación extendería a la comunidad en beneficio prosocial respecto de la pandemia?

4.En relación a la eticidad y doctrina religiosa existe conflicto entre la ciencia médica como medio de prevención y el destino individual a priori mandado por Jehova, cristo.

5. ¿Usted ha participado en el proceso de inoculación contra el Covid-19?, siendo negativa la proposición precedente manifieste sus razones.

Anexo 5



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES



CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Objetivo: Recopilar información y datos pertinentes a la objeción de conciencia y el proceso de inoculación conforme la libertad de conciencia y libre pensamiento a fin de realizar una investigación a nivel extensivo e íntegro.

1.- ¿Conoce usted sobre el derecho a la Objeción de Conciencia y que mérito le brinda al mismo?

2. ¿Usted está de acuerdo con las sugerencias realizadas por la Organización Mundial de la Salud, OMS tales como el uso de mascarilla y gel, distanciamiento social y demás medidas preventivas de carácter público?

4.- Usted se ha inoculado contra el Covid-19? Argumente porque de su respuesta.

3. Según su criterio, ¿qué recomendación extendería a la comunidad en beneficio pro-social respecto de la pandemia?

4. Considerando su resistencia primaria en esta Pandemia, ¿se vacunaría en el hipotético de originarse otra?





